



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRA-
TORIOS MEXICANOS
EN CANADA**

TESIS

**Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

Ma. Enriqueta Paula López Gómez

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

**Con todo mi cariño,
respeto y gratitud.**

A MI PADRE:

Con respeto y cariño.

A MI HERMANO:

**Con cariño y admiración
por su dedicación al -
estudio.**

AL LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO.

En reconocimiento a la gran ayuda otorgada
en la elaboración del presente trabajo, -
así como a su labor en pro del estudio del
Derecho Internacional.

AL LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO.

**En reconocimiento a la gran ayuda otorgada
en la elaboración del presente trabajo, -
así como a su labor en pro del estudio del
Derecho Internacional.**

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA MIGRATORIO MEXICANO

	Pág.
1.- Colonización e independencia de Texas	1
2.- La corriente inmigratoria mexicana.	5
3.- Los braceros en el Porfiriato	7
4.- La Revolución Mexicana y el trabajador del - - campo	13
5.- Primera Guerra Mundial y el trabajador migrato- rio mexicano.	16
6.- La crisis de 1929-1932.	17
7.- Segunda conflagración mundial y la necesidad de mano de obra barata en los Estados Unidos de - América	22

CAPITULO II

EXPOSICION DE LOS DIVERSOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MATERIA DE TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS

1.- Primeras contrataciones	27
2.- Primer acuerdo internacional. Año de 1942.	29

	Pág.
a).- Reformas de 1943.	33
b).- Se suspende el descuento del 10%.	35
c).- Creación de la Comisión intersecretar- ial encargada de los asuntos de los - trabajadores migratorios mexicanos.	35
3.- Acuerdo internacional de 1948	36
4.- Acuerdo de 1949	39
5.- Acuerdo de 1951	41
a).- Reformas de 1952.	43
b).- Establecimiento de la Dirección de asun- tos de trabajadores agrícolas migrato- rios.	45
c).- Juntas de marzo-abril de 1953	47
d).- Reformas de 1953.	52
e).- Reformas de 1954.	53
f).- Reformas de 1955.	56
g).- Reformas de 1956.	57
h).- Trabajadores especiales	60
i).- Vigencia del acuerdo internacional de - 1951.	61
j).- Se suprimen los contratos a los trabaja- dores "especiales".	64
6.- Acuerdo de 1965	65
a).- Situación de los trabajadores migrato- rios mexicanos a partir de 1965	68
b).- Hacia un nuevo convenio sobre trabajado- res migratorios mexicanos	71
c).- Negativa de los Estados Unidos de Améri- ca a firmar un nuevo convenio sobre - trabajadores migratorios mexicanos.	75

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DEL "MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO"

	Pág.
1.- Desarrollo de las relaciones diplomáticas y comerciales México-Canadá	81
2.- Visita de la Misión Ministerial Canadiense a México.	83
3.- Sesión especial del Consejo Nacional de Comercio Exterior.	84
4.- Creación del Comité Conjunto México-Canadá. . .	87
5.- Primera reunión del Comité Conjunto México-Canadá a nivel de Secretarios de Estado	89
6.- Segunda reunión del Comité Conjunto México-Canadá, antecedente inmediato del "Memorándum de Entendimiento".	90
7.- Negociación y firma del Memorándum de Entendimiento.	92
8.- Procedimiento en Canadá y en México para la admisión, contratación y regreso de trabajadores agrícolas mexicanos	96
A).- Solicitudes para inscribirse en el programa de trabajadores agrícolas migrantes	107
B).- Datos estadísticos.	112
9.- Se deroga la cláusula relativa al descuento del 20%	115
10.- Franquicia otorgada a los trabajadores agrícolas migratorios mexicanos	117

C A P I T U L O I V

Pág.

ANALISIS DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

123

C A P I T U L O V

NATURALEZA JURIDICA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

1.- Antecedentes y concepto de los convenios ejecutivos internacionales	140
2.- Naturaleza jurídica de los convenios ejecutivos internacionales	143
a).- Por su procedimiento de conclusión.	144
b).- Por su materia o contenido.	145
c).- Por su naturaleza jurídica.	147
3.- El convenio ejecutivo internacional y el orden jurídico mexicano	148
4.- Naturaleza jurídica del Memorándum de Entendimiento suscrito entre México y Canadá	157
Conclusiones.	161
Anexo 1	172
Anexo 2	177
Bibliografía.	187

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA MIGRATORIO

MEXICANO

1.-Colonización e Independencia de Texas.- Una vez que se deja sentir la dominación española en la gran Tenochtitlán, se empieza a notar una gran corriente inmigratoria, cuya ruta fué de sur a norte, pues los inmigrantes no solamente se preocupaban de encontrar tierras naturalmente fértiles, sino lugares de fácil explotación en las diferentes industrias, muy - - principalmente en la minería.

La falta de minas de oro y de plata, dió motivo para que continuase despoblado su territorio, pues esto fué lo primero que buscaban los españoles para asentarse. Otra de las causas de su despoblación en aquéllos tiempos radicó en las condiciones de su clima; los cambios bruscos de temperatura, las lluvias torrenciales, la falta de ríos navegables y de ensenadas en las costas, impedían que se estableciesen en dicho territorio.

Por estas causas fué que tal vez, las autoridades -

virreinales de Monterrey concedieron a Moisés Austin, por el año de 1820, permiso para establecer en Texas a 300 familias colonizadoras de raza sajona, con tal de que éstas prestasen juramento de obediencia al Rey de España, que fuesen de religión católica--Moisés Austin y su hijo eran protestantes-- y que aceptaran la soberanía y obedecieran las leyes del país otorgante.

Tal concesión le fué ratificada a Esteban Austin hijo de Moisés--en el año de 1823, primero por el Gobierno de Iturbide y después por el Supremo Poder Ejecutivo que le sucedió en el mando de la Nación.

Al finalizar el año de 1824 la colonia fundada por Austin tenía una población de 1,000 personas y con una ciudadanía mexicana enteramente nominal. Posteriormente fué solicitado y aprobado por el Supremo Poder Ejecutivo el permiso para establecerse otras 200 o 300 familias.

La gran inmigración que se efectuó en el siglo XIX, la más grande que registra la historia y que procedía de los países occidentales de Europa, se encauzó hacia los Estados Unidos, de donde una corriente se dirigió a Texas y la cual

tenía por origen el deseo natural del que nada tiene de convertirse en propietario de tierras vírgenes y sin población.

Teniendo como base la primera ley que otorgaba la propiedad de las tierras baldías a los Estados de la Federación---en la actualidad pertenecen a la Nación--- el Estado de Texas concedió tierras y permisos para instalarse en el mismo hasta la cantidad de 2,900 familias extranjeras.

Hacia 1830, principia lo que puede llamarse el "Conflicto Político Texano". Sus nuevos habitantes tenían costumbres traídas de su país de origen, elegían a sus gobernantes como mejor les parecía; continuaban usando su propio idioma, abriendo templos y escuelas de acuerdo con todos los elementos citados.

De manera que, dada esa libertad en que vivían sin estar sujetos a ninguna autoridad mexicana propiamente dicha, no se preocupaban más que de vivir en tal estado para después convertir la costumbre en ley.

Es por esta época cuando nace el deseo del gobierno americano de apoderarse de Texas ya fuera por medios lícitos o ilícitos. México, también empieza a sentir la necesidad de

vigilar y proteger la frontera norte del territorio nacional -
contra las asechanzas americanas claramente demostradas y ma-
nifiestas. Con tal motivo el 6 de abril de 1830 se promulgó -
la famosa Ley de Colonización que estaba destinada a prevenir -
nuevas colonizaciones provenientes de Estados Unidos. Pero -
era ya demasiado tarde; la población de Texas era norteamerica -
na en una proporción abrumadora y no quiso saber nada de la -
nueva ley de exclusión.

En 1836 las dificultades que venían aumentando sin -
poderse solucionar ninguna pacíficamente entre México y Texas -
llegaron a su plenitud, haciendo crisis el 2 de marzo del mis-
mo año, fecha en que se declaró independiente de México adop-
tando entonces el nombre de Provincia de Texas.

De 1836 a 1846 los intentos de recuperación de ese -
territorio hechos por el gobierno de México fueron vanos, ya -
que siempre se traducían en fracasos para el ejército mexicano.

En 1837 Estados Unidos reconoció a Texas como Estado
libre y soberano. México nunca había reconocido la independen-
cia de dicho Estado y naturalmente se sintió ofendido cuando -
el vecino país admitió al Estado rebelde en la Unión, cosa que

sucedió el 1^a de marzo de 1845.

2.-La corriente inmigratoria mexicana.- Definitivamente incorporada Texas a la Unión Americana como uno de sus componentes, fué aumentando su población y riqueza. Por los años - 1856-57, había en Texas mexicanos emigrados y que no se les - consideraba y a los cuales se les daba ya el epíteto desprec- - ciativo de "greasers".

Es, por éste entonces cuando los mexicanos ya principiaban a pasar el Río Bravo no sólomente para radicarse en este Estado, sino también para comerciar o trabajar en Texas.

De 1861 a 1966, Texas se vió envuelta en la guerra - separatista que provocó el decreto de Lincoln sobre la libertad de los esclavos, teniendo finalmente que conceder ésta el 1^a de enero de 1863, en los días en que había que levantar la cosecha de algodón. Tanto en ese año, como en los dos siguientes, la situación económica del país fué desesperada, pues los antiguos esclavos no querían trabajar a jornal como hombres - libres en los campos.

Lentamente y principiando este movimiento, las poblaciones que se venían creando o desarrollando a lo largo de la

ribera del Bravo o interiores cercanas a él, se vinieron poblado de gente mexicana que pasaba el río sin ninguna dificultad y se instalaba para vivir de su trabajo.

La construcción de los ferrocarriles nacionales mexicanos que se vinieron ligando en la línea divisoria con los americanos, facilitó a los mexicanos del centro del país, artesanos y gente campesina, el venir a buscar fortuna a los Estados Unidos donde se les pagaba muy bien por su trabajo. Pero esta inmigración no se introdujo hacia el territorio americano, más allá de San Antonio, sino ya entrado el siglo XX.

El desarrollo de la agricultura venía necesitando mano de obra en abundancia. Lo mismo acontecía con las construcciones de vías férreas; los negros no alcanzaban para tanto trabajo y el blanco europeo, aunque haya arado la tierra y roto la piedra en su país de origen, se resiste a hacer lo mismo en América. El mexicano jornalero que había cruzado el río estaba allí para desempeñar esos trabajos y venía atraído por el valor del jornal que encontraba mucho más elevado aquí que en su país de origen, aunque se le rebajase en relación con lo que se pagaba al nacional.

Al deseo de ganar un jornal más elevado, se vino a reunir la falta de trabajo en el territorio nacional por el carácter endémico de los levantamientos contra el gobierno constituido y quien no emigraba por esa circunstancia, lo hacía por causas inmediatas a esos levantamientos.

Es una inmigración en la que influyeron causas activas, como son los buenos salarios y causas expulsivas, principalmente las revoluciones. En tal virtud, estas tierras los atraieron porque suponían que en ellas encontrarían elementos que les faltaban en México, para realizar su vida, tal como la consideraban que debía de ser dentro de sus legítimas ambiciones naturales y su derecho a la existencia, como un ente constituyente de un estado de civilización superior.

3.- Los braceros en el Porfiriato.- La política colonizadora del Presidente Porfirio Díaz se fundaba primordialmente en las dos premisas siguientes: población escasa y deficiente y tierra abundante, fértil y baldía. Es por esto que se trató de atraer a inmigrantes extranjeros ofreciéndoles las mayores facilidades para su establecimiento en nuestro país.

Existe, durante ésta época, una gran corriente inmi-

gratoria de braceros---Peón que se alquila para cavar o hacer alguna otra obra de labranza (1) ---hacia los Estados Unidos; la cual reviste características distintas al movimiento migratorio de los primeros tiempos, ya que la fuerza de trabajo - - proviene principalmente de la región central del país, y no de los lugares más cercanos a la frontera con la Unión.

La creciente proporción de los mexicanos residentes - en los Estados Unidos en relación con la población de México, - revela la importancia de la inmigración en un país cuyo gobier- no, como ya se apuntó anteriormente, aspiraba a fomentar la - - inmigración extranjera.

Aunque de 1880 a 1890 se registra un pequeño descenso de 0.14% a 0.12% en la inmigración hacia Norteamérica, al - principiar el siglo vuelve a ser de 0.14% y en diez años au- - mentó notablemente a 0.24%. Ahora bien, mientras que en 1900 - los extranjeros eran el 0.42% de la población de México, los - residentes en Estados Unidos, eran casi el doble de éstos: - - 0.71%; la proporción se mantuvo en 1900: 0.77% de extranjeros -

(1) Escriche y Martín, Joaquín.-Diccionario Razonado de Legis-
lación y Jurisprudencia.-Edit. Galván, México, 1896, p. -
390.

por el 1.16% de emigrantes mexicanos en la Unión Americana.

En ciertas ocasiones se restringió la libre entrada de los trabajadores mexicanos a Estados Unidos, porque su competencia perjudicaba a los norteamericanos. El periódico El Tiempo criticó en 1887 que mientras esto ocurría, el gobierno mexicano subvencionaba la entrada a nuestro país de peones extranjeros a quienes se les pagaba tres veces más que a los mexicanos.

Los braceros eran objeto de frecuentes abusos y desprecios; pero en realidad su peregrinar empezaba cuando sufrían un examen casi humillante en la oficina de inmigración; después esperaban a la intemperie, los víveres y la indumentaria que los empresarios les vendían a muy altos precios. Con frecuencia se les negaba el servicio en los restaurantes texanos.

Una de las más frecuentes injusticias fue mermarles su salario. En el Paso, Texas, funcionaban ocho bien montadas casas de enganche, ofrecían un salario diario de un dólar y medio, pero en realidad sólo les entregaban la mitad; el trabajo además, no era constante, en cualquier momento les abandonaban a su suerte.

Los contratistas acusaban a los braceros de algún delito para así no pagarles el salario convenido. También se les perjudicaba redactando los contratos en inglés, siendo así que la mayoría de ellos ni siquiera sabían leer ni escribir en español; el precio de las mercancías se les vendía con un recargo del 10% y todavía se les retenía parte a la totalidad del salario sin que pudieran defenderse porque era preciso, para poder litigar, el dar una fianza por el doble de lo demandado.

Parecía inexplicable que a la vista de tantos malos tratos y humillaciones continuas persistiera y aún se acrecentara el éxodo de trabajadores hacia los Estados Unidos. Sus principales móviles fueron el ofrecimiento de una más alta remuneración, los males de la dictadura y la gran demanda de mano de obra barata en el vecino país; para otros se debía a los males del latifundismo. También se atribuyó el bracerismo a la preferencia que el gobierno mexicano mostraba por los extranjeros.

Los políticos opositoristas culparon a la Dictadura de Díaz del éxodo de los trabajadores mexicanos hacia Estados

Unidos. Así decía el Plan del Partido Liberal del 12 de julio 1906:

"La dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares nuestros compatriotas - han tenido que traspasar las fronteras de la patria huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse y lo conseguirá el gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal, para trabajar tranquilamente colaborando con todos a la propiedad y engrandecimiento - de la Nación". (2)

En ese mismo Plan se ofreció repatriar a los mexicanos residentes en el extranjero pagándoles los gastos del viaje y proporcionándoles tierras para su cultivo.

El gobierno federal trató de detener en los primeros años de este siglo, el éxodo de braceros, destacando los abusos de que eran objeto en el vecino país, e insistiendo en que sus servicios hacían falta en México, donde su remuneración - podía ser buena. Pidió a las autoridades de la zona central - del país advirtieran a sus gobernadores de los peligros a que se exponían los trabajadores al ser contratados por enganchadores irresponsables que rara vez cumplían sus ofertas.

(2) González Navarro, Moisés.-Los Braceros Mexicanos en el - Porfiriato.-Estudios Sociológicos.-Quinto Congreso Nacional de Sociología.-Tomo 11.-México, 1954.- p. 15.

La argumentación oficial, sin embargo, era poco convincente pues distaba mucho de ser cierto que los campesinos - mexicanos recibieran en su país buenos salarios, ni tampoco - que sus faenas fueran "moderadas y ellos mismos fueran debidamente considerados".

El 13 de diciembre de 1910 el periódico El Imparcial publicó la siguiente nota:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores autorizada por la Cámara de Diputados, enviará en estos días una carta circular a los cónsules - mexicanos en el extranjero, recomendándoles la repatriación de los mexicanos que viven miserablemente en tierras extrañas sin tener fondos para regresar a la República. Para ellos fué ideada esta ley que inició el - Señor Ministro Creel, y que autorizó luego la Cámara de Diputados. Los cónsules para poder hacer la repatriación de los mexicanos, contarán con elementos pecuniarios que les dará el gobierno". (3)

Se advierte el interés y preocupación que el gobierno mexicano tenía por sus nacionales que se encontraban en malas condiciones económicas, y que residían en el vecino país - del norte.

(3) El Imparcial.-periódico de publicación nacional.-México, 1910.

Al final del Porfiriato, tanto la prensa oficiosa - como la independiente, pareció ponerse de acuerdo sobre las - raíces de la emigración de los braceros: las causas eran tanto políticas como económicas, era un afán de vivir con mayor - comodidad y libertad. Pero reconociendo ambas este doble mal, pidieron en nombre del patriotismo, al trabajador mexicano que se sacrificara.

4.-La Revolución Mexicana y el trabajador del campo.- - La propiedad de la tierra es y ha sido un grave problema para_ nuestro país, pero en los albores del presente siglo el citado problema era un verdadero caos ya que la tierra estaba mal repartida y el latifundismo aumentaba. Este acaparamiento de la tierra se debió, a veces, a maniobras hábiles de los propietarios, pero en otras ocasiones hubo verdaderos despojos de que_ se hizo víctimas sobre todo a algunos pueblos.

Más aún, teniéndose en cuenta que la población mexicana vivía en su mayor parte en el campo, resultaba que la aca_ paración de la tierra en pocas manos daba por consecuencia el_ que muchos campesinos carecieran de propiedad agrícola o gana_ dera.

Por lo demás el nivel de vida de los peones, aunque_

en general era malo, tenía condiciones diversas en las distintas regiones mexicanas. En algunos Estados, entre los cuales se hallaban San Luis Potosí, y Nuevo León, por ejemplo, los peones llegaban a ganar sólo 18 centavos diarios como salario, mientras en otros, como Sonora o Morelos, a veces ganaban hasta un peso y cincuenta centavos diarios, aparte de que en no pocos lugares trabajaban también como aparceros o tenían alguna tierra propia. Sin embargo la situación general era poco satisfactoria y en determinadas haciendas se llegaba a tener prácticas abusivas como la de que hubiera cárceles particulares, la de perpetuar las deudas que pasaban de padres a hijos, o la de pagar a los peones con vales y no con dinero, vales que sólo podían cambiarse por mercancías en las llamadas "tiendas de raya" de las mismas haciendas.

Debido a todas estas injusticias, así como también a las continuas luchas armadas existentes en el país y que dieron como resultado que el día 20 de noviembre de 1910 estallara la Revolución Mexicana, el pueblo principalmente la masa campesina y todos aquéllos que se encontraban desposeídos en su propia patria emigraron hacia el país que les ofrecía una mayor seguridad tanto económica como política y este era Estados Uni

en general era malo, tenía condiciones diversas en las distintas regiones mexicanas. En algunos Estados, entre los cuales se hallaban San Luis Potosí, y Nuevo León, por ejemplo, los peones llegaban a ganar sólo 18 centavos diarios como salario, mientras en otros, como Sonora o Morelos, a veces ganaban hasta un peso y cincuenta centavos diarios, aparte de que en no pocos lugares trabajaban también como aparceros o tenían alguna tierra propia. Sin embargo la situación general era poco satisfactoria y en determinadas haciendas se llegaba a tener prácticas abusivas como la de que hubiera cárceles particulares, la de perpetuar las deudas que pasaban de padres a hijos, o la de pagar a los peones con vales y no con dinero, vales que sólo podían cambiarse por mercancías en las llamadas "tiendas de raya" de las mismas haciendas.

Debido a todas estas injusticias, así como también a las continuas luchas armadas existentes en el país y que dieron como resultado que el día 20 de noviembre de 1910 estallara la Revolución Mexicana, el pueblo principalmente la masa campesina y todos aquéllos que se encontraban desposeídos en su propia patria emigraron hacia el país que les ofrecía una mayor seguridad tanto económica como política y este era Estados Uni

dos.

En la siguiente gráfica puede apreciarse cuantitativamente el movimiento migratorio desde 1910 hasta 1928.

1910 - - - - -	221,915
1911 - - - - -	19,889
1912 - - - - -	23,238
1913 - - - - -	11,926
1914 - - - - -	14,614
1915 - - - - -	12,340
1916 - - - - -	18,425
1917 - - - - -	17,869
1918 - - - - -	18,524
1919 - - - - -	29,818
1920 - - - - -	52,361
1921 - - - - -	30,785
1922 - - - - -	19,551
1923 - - - - -	63,768
1924 - - - - -	89,336
1925 - - - - -	32,964
1926 - - - - -	43,316
1927 - - - - -	67,721
1928 - - - - -	59,016

5.-Primera Guerra Mundial y el trabajador migratorio mexicano.- Durante la Primera Guerra Mundial, el gobierno norteamericano que había en algunas ocasiones restringido la entrada de los trabajadores mexicanos a tierras norteamericanas, dictó una serie de medidas legislativas, con el propósito de facilitar la entrada a dicho país de braceros, ya que por haber aumentado el efectivo de sus tropas se encontraba necesitado de brazos laboriosos principalmente en las actividades agrícolas. En ese entonces, México aportó un buen número de trabajadores agrícolas, como un medio de cooperación y demostración de buena vecindad hacia un país del mismo continente.

Sin embargo al terminar el primer conflicto bélico mundial y al disminuir el efectivo de sus tropas. Estados Unidos se encontró con el grave problema de la desocupación de sus hombres y para remediarlo en parte, en 1919 fueron expulsados en masa con procedimientos bastante drásticos, la mayor parte de nuestros compatriotas que prestaban sus servicios como braceros en ese país.

Esta forma de proceder tan injusta e inexplicable por parte del gobierno americano, que en forma tan humillante ex-

pulsó de su territorio a los trabajadores mexicanos que en un momento de crisis y escasez de brazos en los campos agrícolas, había cooperado eficazmente para salvar las cosechas, motivo - que nuestro gobierno condenara tal actitud rehusándose en varias ocasiones a tener arreglos para enviar a dicho país algunos grupos organizados de trabajadores, puesto que el recuerdo de su ingratitud estaba aún presente.

6.-La crisis de 1929-1932.- El incremento de salidas de Estados Unidos en los años de 1929-32, se debió casi en su totalidad a los efectos de la gran crisis económica de 1929, que trajo consigo una reestructuración en las instituciones y teorías económicas, políticas y sociales.

Una de las manifestaciones de la depresión económica fué la sobreproducción, la cual ocasionó una baja de precios en el exceso de oferta. La reacción inmediata de los productores fué reducir la producción y por lo tanto, el personal.

Uno de los sectores de la economía más abatido, fué el agrícola en el que trabajaba el 70% de los mexicanos residentes en la Unión Americana.

Cuando la carencia de empleos se generalizó fueron -

las instituciones privadas de beneficencia que se aprestaron a ayudar a los mexicanos para que pudieran llegar a su país, no así el gobierno federal precedido por el Presidente Hoover que señaló que la solución debía darse a través de las instituciones antes mencionadas y no con el dinero de los impuestos. Pero por los mismos efectos de la crisis y como consecuencia lógica de ella, bajaron los donativos a dichas instituciones.

Mientras las instituciones de beneficencia buscaban recursos del gobierno federal; éste se apegaba más a la Ley Burnett, de acuerdo con la cual, los inmigrantes no podían pedir asistencia pública dentro de los primeros cinco años de su llegada, sin riesgo de ser deportados a su país de origen.

El Estado de Nueva York organizó la primera Administración Temporal de Asistencia de Emergencia a nivel estatal. Esta medida en poco benefició a los mexicanos puesto que el número de los que se encontraban en ese Estado era reducido.

Se formó también la Inmigrant Protective League la que se preocupó también por el bienestar de los inmigrantes mexicanos durante los años difíciles.

Otro de los sectores que se esforzó por ayudar al me

xicano considerando que el pagar su viaje a la patria era la mejor salida, era la Cruz Roja Americana.

Se formaron sociedades de ayuda a los mexicanos, por ejemplo la Comisión de Amigos de los Mexicanos. Estaba formada por americanos y mexicanos que tenían el apoyo del cónsul de Los Angeles, Rafael de la Colina.

El Congreso Católico Internacional, en Los Angeles, tomó la defensa del grupo mexicano, por considerar que ellos los obreros mexicanos eran la base del progreso de California.

Había también instituciones formadas por mexicanos que no habían sido afectados tan duramente por la crisis económica y que se agruparon para facilitarles recursos a sus connacionales. Las instituciones de este tipo que por su importancia llegaron a tener un carácter semi-oficial eran Las Comisiones Honoríficas y Las Brigadas de la Cruz Azul que existían en cada jurisdicción consular.

Las Comisiones Honoríficas estaban integradas por mexicanos designados por elección popular y su misión era conocer todo lo que afectara a la colonia mexicana de su residencia e intervenir en favor de personas necesitadas.

La Cruz Azul estaba formada por damas mexicanas ricas residentes en la localidad.

Las sociedades de beneficencia de mexicanos, ya existían; pero con motivo de la crisis se incrementó su labor y, con medida de emergencia, se formaron más. El papel de los cónsules era el de fomentar e incluso cooperar en la formación de dichos comités, los cuales tenían por objeto, recaudar fondos para ayudar a los carentes de trabajo.

Los cónsules a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pidieron la colaboración de la Secretaría de Hacienda para facilitar el viaje a los repatriados. Estos necesitaban transportar todas sus pertenencias. El departamento encargado del asunto era la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

La Ley Aduanal en su artículo 70, establecía la necesidad de presentar un certificado de residencia debidamente autorizado por el cónsul correspondiente para tener derecho a quedar eximido del pago de derechos aduanales, por la introducción de los objetos señalados en diversos artículos de la misma.

A mediados de 1931 el Presidente Pascual Ortíz Rubio, lanza un decreto eximiéndoles de los derechos de certificación consular, ya que se necesita gente mexicana que venga a ayudar a la reconstrucción material que México necesitaba después de la lucha.

Para controlar y programar los movimientos migratorios el Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación, dictó una nueva Ley de Inmigración, en cuyo capítulo III, artículo 29, dispuso la creación de un Consejo Consultivo de Migración. Gobernación se hacía cargo de los mexicanos una vez que éstos estaban ya en la frontera. Se les proporcionaban los pasajes gratuitos de la frontera a los lugares de origen.

En 1931 se forma en México el Comité Nacional de Repatriación, Acomodamiento y Reincorporación; integrado éste por representantes de la Secretaría de Gobernación, Cámara Nacional de Comercio, Cruz Roja Mexicana, Beneficencia Pública, Confederación de Cámaras Industriales, Cámara de Comercio Mexicana, Cámara de Comercio Americana y Cámara de Comercio Española. Declaró dicho Comité que uno de sus objetivos era for-

mar un fondo para ayudar a los repatriados creando empleos - - donde se les pudiera colocar, para tener más agentes de producción. Sin embargo ya llevado a la práctica nunca se crearon - dichos empleos; ya que, con los primeros recursos obtenidos se atendió a las necesidades más imperiosas: alimentos, albergue y traslado.

El gobierno mexicano estableció posteriormente colonias para repatriados; los cuales provocaron con su llegada un grave problema de reacomodamiento económico, al incrementarse la mano de obra disponible.

7.-Segunda conflagración mundial y la necesidad de mano de obra barata en los Estados Unidos de América.

"Tenemos una deuda de gratitud para con estos trabajadores por la forma en que han respondido a nuestra llamada de auxilio para aliviar - nuestra carencia de brazos en la agricultura, - y por la valiosa asistencia que han prestado a nuestros agricultores. Miles de millas separan a estos hombres de sus familias y hogares; han tenido que adaptarse a hábitos, costumbres y condiciones climatológicas que difieren considerablemente de las suyas; pero, a pesar de todo, estos braceros han demostrado un admirable espíritu de cooperación y en general se han comportado en forma que honra a su país - nativo". (4)

Mr. Marvin Jones
Administrador de alimentos para la guerra.

(4) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los braceros - mexicanos en los Estados Unidos durante el período bélico.-México, 1946. p. 2.

A principios del año 1942, con motivo de una creciente demanda de mano de obra en los campos agrícolas de los Estados Unidos de Norteamérica, provocada por la movilización militar durante la última guerra, el gobierno estadounidense planteó ante el gobierno de México, la necesidad de su contribución al esfuerzo bélico de las potencias aliadas, aportando fuerza de trabajo que sería contratada en nuestro país para destinarse al mantenimiento de la producción agrícola norteamericana. La contratación se llevaría a cabo de acuerdo con ciertas bases establecidas mediante la intervención directa de los funcionarios de ambos gobiernos para garantizar las condiciones de empleo, asegurar el cumplimiento de las prestaciones sociales y económicas que estipula La Ley Federal del Trabajo, de México, así como para impedir en lo posible el trato discriminatorio que con frecuencia soporta el mexicano en el país vecino.

Desde un principio el gobierno mexicano fiel a sus principios de auténtica cooperación internacional no presentó obstáculos de fondo al requerimiento que se le formulaba y sólo pretendió, como era natural, tomar las providencias necesarias para proteger a los emigrantes nacionales y evitar que fueran a quedar colocados en la misma situación desventajosa -

de aquéllos compatriotas que espontáneamente habían ido a prestar sus servicios en las zonas agrícolas de la Unión Americana, donde aparte de ser objeto de explotación, estaban sujetos a un trato humillante.

Debido a la urgencia del caso, las autoridades norteamericanas procedieron con muy buena disposición y nombraron al efecto una comisión formada por representantes de varias dependencias gubernamentales, la cual actuando de común acuerdo con otra comisión integrada por funcionarios mexicanos, se dedicó al estudio de las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la contratación.

Fué así como, autorizada y sancionada por las autoridades mexicanas, hubo una movilización en gran escala de aspirantes a braceros que superó en mucho a la demanda y trajo consigo una emigración al margen de la ley de los que al ser rechazados, decidieron traspasar la frontera por su cuenta y riesgo, agudizándose más el problema de la salida clandestina que existía ya desde principios de siglo, principalmente como consecuencia del desempleo y de la crítica situación económica que por la falta de tierras y de recursos para trabajarlas -

atraviesa la población campesina de varias zonas agrícolas del país.

En tales circunstancias se impuso la necesidad de adoptar medidas con el fin de atenuar los efectos lesivos de la emigración en masa y desordenada. Se señalaron cuotas a las distintas entidades federativas con intervención de sus respectivos gobiernos; se acordó que el enrolamiento se efectuara en la propia región de origen de los aspirantes y en fechas determinadas, y lo que es más importante, se procuró llevar a cabo la contratación entre los desocupados y trabajadores no calificados.

A partir de los últimos 4 o 5 meses de 1942, hasta diciembre de 1952, México proporcionó a los Estados Unidos, 983,168 braceros en forma legal y fueron los años de 1944, 1945, 1951 y 1952 los años en que hubo una mayor emigración.

CAPITULO II.

EXPOSICION DE LOS DIVERSOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE
MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MATERIA
DE TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS.

1.- Primeras contrataciones.- Los datos más remotos que se tienen sobre la emigración a los Estados Unidos de América de grupos organizados de trabajadores mexicanos, son los relativos a los que fueron empleados en los campos de remolacha azucarera en el sur de California, a partir del año 1909, cuando fueron contratados sin intervención de ninguna autoridad, mil trabajadores mexicanos llevados de la frontera de México. Las fábricas establecidas después en Colorado, Nebraska y estados adyacentes dependían en gran parte de jornaleros trasladados desde territorio mexicano, dispuestos a trabajar en las minas. (5)

Posteriormente durante los años 1917 y 1918, el gobierno de los Estados Unidos, dictó una serie de disposiciones y medidas legislativas tendientes a facilitar la contratación y el acceso de trabajadores mexicanos a los campos agrícolas -

(5) México, Secretaría de Relaciones Exteriores.-Memorias - - 1959. p. 359.

de la Unión.

No se tienen datos exactos del número de trabajadores que fueron a prestar sus servicios, ya que no medió acuerdo formal entre ambos gobiernos, ni se tienen tampoco datos estadísticos para una mayor información.

Muchos de los trabajadores que salieron en 1917 permanecieron en el vecino país hasta 1919, año en que fueron expulsados en masa por el gobierno norteamericano. (6)

La contratación de trabajadores agrícolas mexicanos con destino al vecino país del norte, se siguió llevando a cabo sin intervención de los gobiernos respectivos, más en el año de 1942 y debido a la entrada de los Estados Unidos a la guerra éste país se vió en la necesidad de contratar mano de obra barata especialmente en el campo de la agricultura ya que sus trabajadores la mayoría se encontraban en los campos de batalla; a consecuencia de la situación antes mencionada, el gobierno de la Unión solicitó de nuestro gobierno autorización para contratar trabajadores mexicanos, negociación que será es

(6) Casarrubias Ocampo, Daniel. El problema del éxodo de braceros en México y sus consecuencias. Tesis de Licenciatura en Derecho. México, D.F., UNAM. 1956. p. 17.

tudiada en el siguiente inciso del presente trabajo.

2.- Primer acuerdo internacional. Año de 1942.- -

Con el objeto de aliviar la escasez de mano de obra en la - -
Unión Americana como ya se apuntó anteriormente, el gobierno -
de dicho país inició pláticas con el nuestro a fin de estar en
posibilidad de contratar trabajadores agrícolas que fueran a -
prestar sus servicios a los Estados Unidos; y es así, como el_
Presidente de la República en aquél entonces, Gral. de Div. -
Manuel Avila Camacho, dictó, con fecha 4 de mayo de 1942 un -
acuerdo para prevenir que se hicieran las gestiones necesarias
para impartir seguridad a los trabajadores mexicanos que emi--
graban a los Estados Unidos de América.

Con base en el acuerdo anterior el Poder Ejecutivo -
con fecha 4 de mayo de 1942 y después de una serie de negocia-
ciones con representantes del gobierno estadounidense formuló_
un acuerdo internacional, el cual debido a las diversas prórro-
gas que se le dieron estuvo vigente hasta el 31 de diciembre -
de 1947.

Los principios fundamentales establecidos en el pre-
citado acuerdo fueron los siguientes:

tudiada en el siguiente inciso del presente trabajo.

2.- Primer acuerdo internacional. Año de 1942. - -

Con el objeto de aliviar la escasez de mano de obra en la - -
Unión Americana como ya se apuntó anteriormente, el gobierno -
de dicho país inició pláticas con el nuestro a fin de estar en
posibilidad de contratar trabajadores agrícolas que fueran a -
prestar sus servicios a los Estados Unidos; y es así, como el
Presidente de la República en aquél entonces, Gral. de Div. -
Manuel Avila Camacho, dictó, con fecha 4 de mayo de 1942 un -
acuerdo para prevenir que se hicieran las gestiones necesarias
para impartir seguridad a los trabajadores mexicanos que emi--
graban a los Estados Unidos de América.

Con base en el acuerdo anterior el Poder Ejecutivo -
con fecha 4 de mayo de 1942 y después de una serie de negocia-
ciones con representantes del gobierno estadounidense formuló
un acuerdo internacional, el cual debido a las diversas prórro-
gas que se le dieron estuvo vigente hasta el 31 de diciembre -
de 1947.

Los principios fundamentales establecidos en el pre-
citado acuerdo fueron los siguientes:

1.- No podrían ser enrolados en el servicio militar norteamericano los braceros que fueran contratados.

2.- No sufrirían actos discriminatorios de ninguna naturaleza.

3.- Igualdad en las condiciones de trabajo, salario, asistencia médica en caso de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo a las que recibirían los demás trabajadores agrícolas de la región en que estuvieran prestando sus servicios.

4.- Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje desde los lugares de origen hasta los de destino y regreso así como, los que se causaren en la satisfacción de cualquier requisito de carácter migratorio, serían pagados por cuenta del empleador.

5.- El trabajador sería empleado exclusivamente en el trabajo para el que había sido contratado.

6.- Existía la prohibición del trabajo para los menores de 14 años.

7.- Por la palabra empleador, se entendía que se trataba de la Farm Security Administration, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

8.- La palabra subempleador, se aplicaba al propietario o administrador de la finca o fincas en los Estados Unidos en las que prestasen sus servicios los trabajadores mexicanos.

9.- La palabra trabajador, se aplicaría al trabajador que emigraba a los Estados Unidos, sobre las bases que en el acuerdo se estipulaban.

10.- Los contratos se efectuaban entre el trabajador y el empleador, bajo la supervisión del gobierno de México y eran redactados en castellano.

11.- El empleador contrataba con el subempleador a efecto de garantizar la debida observancia de los principios contenidos en el acuerdo.

12.- Se estableció un fondo de ahorro de los trabajadores.

El día 10 de septiembre de 1942, los comisionados de los gobiernos de México y Estados Unidos, formularon el primer contrato tipo de trabajo, destinado a trabajadores agrícolas. En dicho documento se consignaban, dentro de la forma de un contrato de trabajo, las bases contenidas en el arreglo internacional y, además se estipulaban determinadas prestaciones concretas para normar el desarrollo de las relaciones de tra--

bajo. (7)

De todos los enunciados del acuerdo, el que se refiere a que los trabajadores migratorios mexicanos no serían enrolados en el ejército norteamericano, fué una de las cláusulas que se cumplieron más satisfactoriamente, ya que los braceros nunca fueron enviados al frente de guerra lo cual a su vez hubiera sido un grave error y una injusticia ya que éstos sólo hubieran servido de carne de cañón puesto que carecerían de la preparación técnica necesaria para pelear en una guerra.

Por lo que respecta a la cláusula que prohíbe la discriminación de los braceros mexicanos desgraciadamente fué y es violada muchas veces, ya que en los Estados Unidos y principalmente en los Estados del sur, que antes formaban parte de México y donde se encuentra la mayor concentración de descendientes de mexicanos, es donde más se discriminaba y discrimina al trabajador mexicano.

En el renglón referente a los transportes, se cumple en una mínima parte; la alimentación que se llegaba a proporcionar era pésima y el hospedaje deficiente.

(7) Ibidem. pp. 18-23.

Es de lamentarse que los acuerdos que se formularon con el propósito de prestar ayuda al vecino país, no se hayan llevado a efecto en la forma y términos establecidos por los mismos y que los acuerdos posteriores hayan conservado la mayoría de las veces los mismos errores, ya que éstos debían haber sido superados debido a la experiencia adquirida por los acuerdos anteriores y por los hechos prácticos que se presentaron.

a).- Reformas de 1943.- En el mes de abril de 1943, el gobierno de los Estados Unidos de América, planteó de manera formal al de México, la petición de contar con la posibilidad de contratar ciudadanos mexicanos que prestaran sus servicios en el tendido de las vías férreas del vecino país del norte, rama de la industria en la cual también se resentía escasez de trabajadores a consecuencia de la movilización militar.

Atendiendo a la solicitud antes mencionada, el día 29 de abril del mismo año, se establecieron las bases para la contratación de los trabajadores que aspiraban ir a los Estados Unidos a trabajar en labores no agrícolas.

Las modalidades introducidas en el arreglo para los trabajadores no agrícolas fueron las siguientes:

1.- El gobierno de los Estados Unidos asumía la obligación relativa al transporte de los trabajadores, desde el lugar de contratación hasta el de destino en el territorio norteamericano y regreso a México;

2.- La contratación se haría a través de la War Manpower Commission;

3.- Prevalecía el principio de igualdad por trabajo análogo pero señalando que en ningún caso los salarios serían inferiores a 0.46 centavos de dólar por hora;

4.- En este arreglo se estableció por primera vez, el funcionamiento de un cuerpo de inspectores especiales mexicanos de trabajo, encargados de procurar el cumplimiento de las condiciones de contratación y de las medidas de protección;

5.- El empleador garantizaba el 90% de trabajo durante el período total de contratación. (8)

(8) México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Previsión Social. Los braceros. Editora y Librera ARS, S.A., México, D.F., 1946. pp. 16-17.

b).- Se suspende el descuento del 10%.- Se había instituido un fondo de ahorro para los trabajadores no agrícolas, el cual debido a las deficiencias en los procedimientos de - - descuento, remisión y pago de los mismos, originó que el Ejecutivo Federal acordara con fecha 15 de diciembre de 1945, que debido a que no se habían alcanzado las previsoras finalidades que habían motivado la constitución de esos fondos, se suspendieran los descuentos a partir del día 1º de enero de 1946.

Debido al gran auge que había alcanzado la inmigración de trabajadores agrícolas y no agrícolas hacia el vecino país del norte, se creó una comisión encargada de resolver todos los asuntos relacionados con dichos trabajadores, la cual será objeto de estudio en el próximo apartado.

c).- Creación de la Comisión intersecretarial encargada de los asuntos de los trabajadores migratorios mexicanos. El día 27 de enero de 1947, el Presidente de la República Mexicana Sr. Lic. Miguel Alemán, expidió un decreto por medio del cual se señalaba la creación de una comisión intersecretarial encargada de los asuntos de los trabajadores mexicanos que iban a prestar sus servicios al extranjero. Dicha comisión estaría

integrada por los oficiales mayores de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social; la finalidad primordial de dicha comisión consistía en:

a).- Estudiar la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero;

b).- Dictar las medidas pertinentes para contratar y trasladar a esos trabajadores;

c).- Celebrar los acuerdos conducentes con los gobiernos de los países que lo solicitasen;

d).- Verificar el cumplimiento de esos mismos arreglos, y

e).- Dictar las medidas de protección y vigilancia en beneficio de los propios trabajadores. (9)

3.- Acuerdo internacional de 1948.- Desde el mes de noviembre de 1947, y a instancias del gobierno de los Estados Unidos de América, se celebraron en El Paso, Texas, una serie de conferencias que dieron como resultado se formularan recomendaciones conjuntas que sirvieron para redactar el nuevo acuerdo internacional en materia de trabajadores migratorios -

(9) México, Diario Oficial. 20 de enero de 1947.

mexicanos.

El presente acuerdo se suscribió el 21 de febrero de 1948, el cual fue reformado el 5 de agosto del mismo año. Tomando en cuenta que muchas de las cláusulas que integran el acuerdo de referencia son únicamente repetición de las contenidas en el acuerdo anteriormente suscrito, para no hacer una repetición inútil de las mismas, se hará la exposición solamente de aquéllas que como novedad figuran en el presente.

1.- Las contrataciones o recontractaciones se celebrarían directamente entre el patrón y el trabajador, con la intervención de ambos gobiernos, que vigilarían su cumplimiento en la forma específica en el documento (acuerdo).

2.- Se establecía la obligación para las autoridades norteamericanas correspondientes de dar aviso con tres meses de anticipación al gobierno de México, respecto del número máximo de trabajadores que serían necesarios; extenderían así mismo dichas autoridades un certificado en el que se hiciera constar que en la zona en donde fueran a prestar sus servicios los trabajadores, había necesidad de mano de obra, ya que no se contaba con trabajadores estadounidenses; así mismo deberían

de tener los empleadores autorización por parte del Servicio - de Inmigración y Naturalización de Norteamérica para introdu-- cir a dicho país, el número específico de trabajadores y dar - conocimiento a los trabajadores de la naturaleza del trabajo a realizar en el vecino país.

3.- Se negaba la autorización para contratar traba-- jadores mexicanos a aquéllos patrones que hubieran utilizado - trabajadores introducidos ilegalmente al país.

4.- El período de contratación sería de dos períodos de seis meses a lo más, sin embargo se permitía que el 10% de los trabajadores fueran recontratados por seis meses más, a -- fin de que cooperasen al entrenamiento de los nuevos contin-- gentes de trabajadores que llegasen contratados.

5.- Las personas que tuvieran sus hogares en las po-- blaciones aledañas a la frontera no podrían ser contratadas - para prestar sus servicios en el interior del vecino país. - Por lo tanto todos aquéllos que fueran residentes legales de - esos lugares, serían excluidos de dichas contrataciones, pudiendo únicamente ser empleados en las ciudades próximas a la - - frontera.

6.- Se estipulaba también que no serían contratados los braceros que llevasen consigo a sus familias. (10)

En el presente acuerdo se hace referencia ya y se apunta una forma de combatir la enorme sangría de mexicanos que ilegalmente se encontraban y encuentran sujetos a una inicua explotación. No obstante lo anterior, ninguna de las formas con las que se trató de evitar la salida ilegal de los trabajadores dió resultado, porque las amenazas de cárcel y castigo no son los medios idóneos para combatir dicha inmigración; ya que el problema se debe resolver a partir del motivo que origina el éxodo.

4.- Acuerdo de 1949.- Con las experiencias acumuladas sobre la materia se elaboró cuidadosamente y formuló el acuerdo de 12 de agosto de 1949, el cual después de varias interpretaciones y prórrogas limitadas, fué substituido por el celebrado el 11 de agosto de 1951.

Tratando de resolver nuevamente el problema de los trabajadores ilegales, el presente acuerdo estipula que:

(10) Casarrubias Ocampo, pp. 29-34.

1.- Los braceros mexicanos que se encuentren en forma ilegal en los Estados Unidos de América, podrán ser contratados y tendrán preferencia para ser ocupados en las labores agrícolas, pero aquéllos que no fueran contratados conforme a las bases del citado acuerdo, así como los que se internasen posteriormente a la vigencia del mismo, serían regresados a México sin pérdida de tiempo.

2.- Se señalaba también que las violaciones al contrato individual de trabajo podrían ser investigadas:

- a).- De oficio;
- b).- Por queja del trabajador;
- c).- Por queja del patrón.

3.- No se permitía que agencias particulares de contratación o empleo operasen con fines de lucro y participaran en la contratación de trabajadores.

4.- Se prohibía que fuesen enviados a trabajar nuestros connacionales en aquéllos lugares en donde se cometieran actos discriminatorios en contra de los mismos. Pero en una cláusula posterior del acuerdo se establecía que si podrían ser contratados aún en los lugares en que se les discriminaba

siempre y cuando hubiera promesa por escrito de parte de las autoridades norteamericanas del lugar en que fueran a prestar sus servicios los trabajadores, de que no se cometerían en contra de éstos tales actos discriminatorios. (11)

Por lo que respecta a la cláusula en la que se permite la contratación de los trabajadores que se encuentren ilegalmente internados en el vecino país, es de esperarse que con esto en lugar de resolverse en parte el problema de los "espaldas mojadas", se fomentara el éxodo clandestino que tantos males causa a los mismos trabajadores y a México.

Ahora bien, si se iba a permitir la contratación de trabajadores aún en los lugares en los que se les discriminaba para qué establecer la disposición de que no serían enviados a tales lugares, si se pensaba contradecir el espíritu proteccionista del acuerdo.

5.- Acuerdo de 1951.- El acuerdo sobre contratación de trabajadores migratorios mexicanos, celebrado entre el gobierno de México y el de los Estados Unidos de América con fe-

(11) Casarrubias Ocampo, pp. 31-40.

cha 11 de agosto de 1951 y vigente debido a las diversas prórrogas que se le dieron hasta el 31 de diciembre de 1964, tuvo sus antecedentes inmediatos de parte del gobierno de los Estados Unidos en la Ley 8,984 de 12 de julio de 1951, por medio de la cual se reformó la Ley Agrícola de 1949, adicionándosele el título V que se refiere a "trabajadores migratorios". (12)

Las innovaciones habidas en el precitado acuerdo fueron las siguientes:

1.- Podrían celebrarse contratos por un término de seis semanas.

2.- Cuando un trabajador sufriera un accidente de trabajo o se enfermara en el transcurso del mismo, tenía derecho a la atención médica y a la compensación respectiva en su caso. Se le daba alimentación por el plazo máximo de seis semanas si no estaba hospitalizado pero sí incapacitado físicamente para trabajar.

3.- Ningún trabajador podría ser ocupado para cubrir la vacante que se presentara a causa de huelga o paro en el

(12) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias 1ª de septiembre de 1951 al 31 de agosto de 1952. p. 183.

curso de un conflicto de trabajo.

4.- No se podría emprender ninguna reclamación con ninguno de los patrones que tuviera por objeto arreglar cualquier conflicto en el que interviniera algún trabajador en contra de su patrón, a menos que el respectivo cónsul de México y el representante del Secretario del Trabajo tomaran parte en tales negociaciones y fuera aprobado por los mismos el arreglo al que se llegara. (13)

a).- Reformas de 1952.- Puede considerarse que, a partir del acuerdo básico de 11 de agosto de 1951, la contratación de nuestros trabajadores agrícolas se realizó con mayor método y mejores garantías en cumplimiento de los contratos. Sin embargo, nuevas observaciones y experiencias en el terreno de la práctica hicieron necesarias reformas y modificaciones adicionales, con la mira principalmente de ajustar el repetido acuerdo a la legislación expedida sobre la materia por el gobierno de los Estados Unidos---a lo que se hizo referencia en la página número 42 del presente estudio---para tal efecto, y por invitación del gobierno del citado país, se celebraron en

(13) Casarrubias Ocampo, pp. 43-47.

la ciudad de Miami, Florida, a partir del día 16 de abril de 1952, una serie de conferencias entre representantes de los dos países interesados, las que se continuaron en esta capital y dieron por resultado las recomendaciones que, aprobadas por medio de un intercambio de notas el día 19 de mayo del mismo año, entraron en vigor el 12 de junio siguiente, en calidad de "Adiciones y reformas al acuerdo internacional vigente" en aquél entonces, así como al contrato tipo de trabajo incorporado al mismo.

Debe señalarse que el contrato tipo de trabajo, con sus características de instrumento bilateral, suscrito por el trabajador y el patrón directamente interesados, contaba con el respaldo y la garantía oficial que le otorgaba el acuerdo celebrado entre los dos gobiernos, siendo un caso poco común de contratación colectiva entre dos países democráticos, con plenitud de reconocimiento de los derechos civiles de las partes contratantes, con la particularidad de que se tomaron en cuenta, una por una, las cualidades individuales de nuestra clase laborante campesina, así como las peculiaridades de costumbre y sistemas establecidos en el lugar de empleo. (14)

(14) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias. - 1^a de septiembre de 1951 al 31 de agosto de 1952. p. 186

b).- Establecimiento de la Dirección de asuntos de -
trabajadores agrícolas migratorios.- Por acuerdo del Secreta--
rio del ramo, expedido el 2 de enero de 1952, se creó una de--
pendencia denominada Dirección de asuntos de trabajadores agrí--
colas migratorios; con la finalidad de atender con personal -
especializado las incrementadas labores relativas a la ejecu--
ción y exacto cumplimiento del acuerdo internacional de 1951,--
así como de los subsecuentes que se establecieran entre México
y otros países.

Antes del 2 de enero de 1952, fecha en que fué crea--
da la citada Dirección, se ocupaba de controlar todo lo rela--
tivo a dichos trabajadores migratorios--braceros--la Dirección
General del Servicio Consular, mediante su sección de protec--
ción y algunas veces fué directamente la oficialía mayor de la
Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la que tuvo ba--
jo su responsabilidad velar por el exacto cumplimiento de los_
acuerdos internacionales, así como de los contratos de traba--
jo.

Las funciones más importantes de esta Dirección, pue--
den resumirse en las siguientes:

1.- Revisión periódica del acuerdo internacional y del contrato tipo de trabajo, teniendo facultades para promover reformas e interpretaciones conjuntas en las reuniones de los delegados de los dos países, que se celebren regularmente.

2.- Expedición de circulares, instructivos y acuerdos de carácter general, para el Servicio Consular Mexicano en los Estados Unidos y las oficinas establecidas en el vecino país del norte, para reglamentar y asegurar la exacta observancia del acuerdo internacional y del contrato tipo de trabajo.

3.- Organización y vigilancia de los centros de recepción establecidos en Norteamérica; a fin de llevar un control estadístico de los trabajadores contratados y conocer su destino, su salario, sus condiciones de vida, etc..

Los centros de recepción a que se alude anteriormente fueron creados desde el acuerdo internacional de 1949.

4.- Estudio de los problemas especiales relativos a la salida y regreso o deportación de los trabajadores que se internan ilegalmente en territorio norteamericano, e instrucciones sobre estos asuntos a nuestros cónsules próximos a la -

frontera norte del territorio mexicano. (15)

5.- Acuerdos, trámites y revisión de resoluciones - dictadas por el servicio consular, en primera instancia y por_ el Embajada de México en Washington, en segunda o última ins-- tancia, en los expedientes de quejas de los trabajadores por - violaciones a sus contratos de trabajo por parte del patrón, - activándose constantemente el despacho de estos asuntos hasta_ su terminación y ejecución de los fallos favorables.

6.- Instrucciones en casos concretos de reclamacio-- nes por accidentes y enfermedades en el trabajo, cobro de in-- demnizaciones y seguros, traslado de cadáveres, cobro y entre-- ga o envío de fondos de trabajadores, provenientes de diferen-- cias de salarios en la aplicación de cuotas de los prevalecien-- tes en cada región de empleo o por otros motivos, etc. (16)

c).- Juntas de marzo-abril de 1953.- Durante los - - días 23 de marzo al 4 de abril de 1953, se reunieron en esta - capital las delegaciones de la Secretaría del Trabajo y de los Departamentos de Inmigración y Salubridad del gobierno de los_

(15) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - septiembre de 1952-agosto de 1953. pp. 330.

(16) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - septiembre de 1951-agosto de 1952. pp. 187.

Estados Unidos de América, asesoradas por los representantes - de la Embajada de dicho país en México, y por parte del gobier- no de México estuvieron presentes representantes de Goberna- ción, Trabajo y Previsión Social y Salubridad y Asistencia, en una serie de juntas que tuvieron por objeto presentar a sus - respectivos gobiernos "interpretaciones conjuntas", relativas_ a varios preceptos del acuerdo internacional en vigor en ese - entonces.

Los puntos más importantes de interpretación aproba- dos en las propias reuniones, fueron los siguientes:

RESUMEN DE LA AGENDA DE MEXICO

1.- La delegación americana hará arreglos para que - todos los trabajadores que salgan del país, antes de ser con- tratados, sean provistos de un volante en el que se anote cla- ramente el destino que llevan y los salarios que se les ofre- cen.

2.- Se formalizarán arreglos para que el examen con_ rayos X se efectúe en estaciones migratorias en México y no en el centro de recepción en los Estados Unidos.

3.- Se hicieron constar las gestiones que se propo--

nían hacer los delegados americanos para eliminar gradualmente el empleo de camiones para el transporte de trabajadores, que autorizaba el acuerdo, substituyéndolos por el de camiones para el servicio regular de pasajeros.

4.- Se precisó el concepto de la garantía del pago - mínimo de Dls. 2.00 en 8 horas de trabajo, durante el período de 48 horas de entrenamiento.

5.- Se declaraba expresamente que los patronos estaban obligados a contratar seguros contra accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, aun en aquéllos estados de la Unión Americana que expresamente excluyen de esos beneficios a la clase trabajadora del campo.

6.- Se encontró una forma equitativa para calcular el 10% del número de trabajadores que podían permanecer en los Estados Unidos seis meses adicionales, después de un año de estancia en dicho país, tomándose el promedio de los trabajadores contratados en el semestre correspondiente del año retro próximo.

7.- Se previno que los patronos debían extender todos los cheques con destino a los trabajadores agregando inva-

riablemente, a más del nombre del interesado, las palabras "Or_ mexican government", para el efecto de que se pudieran cobrar_ dichos cheques antes de su plazo de caducidad.

8.- Se acordó que miembros de la Embajada Norteameri_ cana en esta capital y de la Dirección General de Trabajadores Migratorios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, harían_ la revisión y cotejo de todos los instructivos enviados por - los gobiernos a sus respectivos representantes encargados del_ programa de contratación.

9.- Los representantes del gobierno americano en los centros de contratación deberían proporcionar al jefe de la - oficina de México en dichos centros, una copia de la lista de_ trabajadores que reglamentariamente envíen los patrones. Por_ medio de estas copias, las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación harían lo necesario para organizar el registro y control de trabajadores contratados.

RESUMEN DE LA AGENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

1.- Se acordó restringir las facultades de las aso- ciaciones patronales para el traslado de sus trabajadores, - exclusivamente en los casos en que se tratase de miembros in-

dividuales de la asociación y no para asignarlos a otras asociaciones filiales de la asociación contratante.

2.- Se precisó el alcance de las facultades de representación que tenían los trabajadores según el artículo 21 del acuerdo, aclarando que las asociaciones sindicales o sindicatos de trabajadores de los Estados Unidos pueden representar a los trabajadores mexicanos contratados, si la ley del país no lo prohíbe; pero limitando tal representación a la función de voceros para la defensa del trabajador.

3.- Se reconocía a ambas partes el derecho para presentar pruebas en segunda instancia, durante el procedimiento de reclamación que estatúa el artículo 30 del acuerdo en vigor.

4.- Se declaraba que el patrón no tenía derecho a cargar a la cuenta del trabajador el valor del alambre que se utilizaba para el amarre de zanahorias y otros productos agrícolas, como se acostumbraba en algunas regiones de California.

Quedaron pendientes de posteriores arreglos dos puntos de la agenda de México; el relativo a la necesidad de que los nuevos contratos de trabajo que se celebrasen cuando el -

traslado de un trabajador implicase un cambio de patrón, deberían ser autorizados precisamente con la firma del representante del Consulado de México de la jurisdicción del lugar de empleo del trabajador y el tema concerniente a la definición de "salarios prevalecientes", para los efectos de aplicación del acuerdo internacional y del contrato tipo de trabajo en aquel entonces en vigor. (17)

Se puede apreciar ya una nueva concepción con respecto a los acuerdos internacionales y a los contratos tipos de trabajo ya que nuestros representantes con las experiencias obtenidas a través de varios años de contratación trataron de dar una mayor y mejor protección a los trabajadores que emigraban a los Estados Unidos.

d).- Reformas de 1953.- Durante los últimos meses de 1953 se efectuaron pláticas entre funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Embajada de los Estados Unidos en México, con el fin de estudiar la posibilidad de prorrogar el acuerdo que expiraba el 31 de diciembre de 1953. Se acordó prorrogarlo hasta el 15 de enero de 1954.- Los contra-

(17) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - septiembre de 1952-agosto de 1953. pp. 351-353.

tos firmados hasta esa fecha podrían tener vigencia hasta el -
26 de febrero de 1954.

Mediante un intercambio de notas diplomáticas se - -
acordó suspender un precepto del artículo 26 del acuerdo a fin
de poder seguir contratando por un máximo de seis semanas, el -
número reducido de trabajadores que se solicitasen hasta el -
día último del año de 1953.

e).- Reformas de 1954.- El acuerdo internacional de -
1951, incluyendo sus reformas, estuvo vigente hasta el 15 de -
enero de 1954, si bien sus efectos por lo que se refiere a los
contratos autorizados antes de dicha fecha se prolongaron has-
ta el 26 de febrero del citado año de 1954.

El 10 de marzo de 1954, después de largas y minucio-
sas negociaciones se llegó finalmente a un acuerdo satisfacto-
rio por medio del cual se hicieron importantes modificaciones -
tanto al repetido acuerdo de 1951 como al contrato tipo de - -
trabajo.

Al mismo tiempo que se consignaron tales reformas, -
se creó una comisión mixta sobre trabajadores migratorios, com-
puesta de representantes de las dependencias interesadas de -

los dos gobiernos, facultándosele a dicha comisión para presentar recomendaciones y asignándosele, desde luego un temario - preferente para su estudio en un plazo perentorio.

Finalmente se dispuso de común acuerdo que aquéllos trabajadores cuyos contratos expiraban en fecha posterior al 29 de marzo de 1954, pudieran obtener nuevos contratos con sujeción al acuerdo renovado el 10 de marzo del propio año.

Con fecha 16 de julio de 1954, tuvo lugar el intercambio de las notas diplomáticas números 20071 y 20055 respectivamente, de los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, por medio de las cuales se aprobó y estableció una nueva modalidad de "contratos de cuatro semanas", con la mira de facilitar la contratación de trabajadores mexicanos que - - eran solicitados para labores en territorio norteamericano que sólo proporcionaban ocupación por un tiempo limitado y no por el plazo mínimo de seis semanas que se estipulaba en los contratos normales. Los contratos de plazo reducido se podrían celebrar exclusivamente con trabajadores residentes en las poblaciones fronterizas y hasta cubrirse una cuota limitada de - no más de 10,000 trabajadores en cada centro de reclutamiento y contratación.

Por medio de un intercambio de notas efectuadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores el 6 de agosto de 1954, se aprobaron nuevas recomendaciones conjuntas sobre interpretaciones y reformas al acuerdo en vigor y al contrato tipo de trabajo, formuladas por la Comisión Mixta México Americana reunida en esta capital. Por medio de dichas reformas quedaron mejor garantizados los derechos de los trabajadores para ser representados colectiva o individualmente, al formular sus quejas; para la presentación de pruebas y alegatos en la segunda y última instancia, establecida para la tramitación de dichas quejas; facilitar el cobro de cheques, evitando su caducidad, en ausencia del trabajador beneficiario; para computar el tiempo de garantía de empleo durante el período llamado "de entrenamiento"; para evitar descuentos ilegítimos por concepto de útiles y herramientas que el patrón debía proporcionar sin costo alguno para el trabajador; para calcular equitativamente el número máximo de trabajadores que el patrón podría ocupar por el período adicional de seis semanas después de transcurrir un año de empleo; para facilitar el cómputo de tiempo mínimo de ocupación que se requiere como alternativa a la obligación del patrón de proporcionar al trabajador su subsistencia

sin costo para éste, y para precisar que la protección mínima que otorgaba a los trabajadores el seguro contra accidentes y enfermedades profesionales, no los privaba de ninguno de los derechos que las leyes locales pudieran reconocerles para reclamar daños y perjuicios por cantidades mayores a las estipuladas en las pólizas respectivas. (18)

f).- Reformas de 1955.- El 14 de abril de 1955 por medio de un intercambio de notas diplomáticas, nuevas reformas e interpretaciones fueron introducidas al multicitado acuerdo de 1951 y el cual fué prorrogado con sus reformas para extender su vigencia durante tres años más.

Dichas reformas e interpretaciones tuvieron por objeto el adoptar medidas de orden legal y administrativo para erradicar definitivamente el tráfico ilegal de trabajadores, adoptándose también diversas providencias para facilitar la identificación de los trabajadores contratados, simplificar los procedimientos de la contratación, unificar las instrucciones de ambos gobiernos para sus respectivos funcionarios o em-

(18) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, enero a diciembre de 1954. pp. 693-694.

pleados, facilitar la repatriación de enfermos mentales, así - como la aplicación de los renglones de beneficios que cubren - las pólizas de seguros contra accidentes y enfermedades profesio- nales, suprimir las estaciones migratorias para el enrola- miento de trabajadores dentro de una zona de 160 kilómetros de la frontera y de los países contratantes, y finalmente, el es- tablecimiento de un sistema conjunto de información a la pren- sa, para evitar la difusión de rumores infundados, que suelen_ producir la movilización prematura o extemporánea de trabaja- dores. (19)

g).- Reformas de 1956.- La contratación legal y or- ganizada de trabajadores agrícolas mexicanos continuó rigién- dose por el acuerdo internacional de 1951, así como por el - - contrato tipo de trabajo incorporado al propio acuerdo.

La última prórroga concertada con fecha 20 de diciem- bre de 1956, limitó la vigencia del acuerdo hasta el 30 de ju- nio de 1959, es decir, a dos años y medio más, pues el gobier- no de México seguía considerando la contratación de nuestros -

(19) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - Tomo II. enero a diciembre de 1955. pp. 240-241.

trabajadores agrícolas con destino a los Estados Unidos de - - América como una emergencia que se esperaba pudiera terminar - algún día, cuando México alcanzara el grado de desarrollo industrial y económico que le permitiera ocupar a todos los excedentes de brazos para la agricultura.

Durante los días 17 a 27 de abril de 1956, se reunieron en la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta ciudad - los delegados de México y de los Estados Unidos, con la mira - de revisar nuevamente el programa de contratación para ese mismo año, y como resultado se dictaron importantes acuerdos y recomendaciones valiosas, de las cuales las siguientes fueron - las más importantes:

1.- Mejoramiento de los medios de transporte de los trabajadores de los centros de recepción o contratación a los lugares de empleo y su regreso hasta las estaciones migratorias de México próximas a la frontera;

2.- Ampliación del período llamado "de gracia" que - consistía en la prórroga automática de los contratos de trabajo; se aumentó de 15 a 30 días dicho período.

3.- Previniendo que frecuentemente surgirían diferen

cias entre los trabajadores y sus patrones con motivo del cumplimiento de los contratos de trabajo, particularmente en lo relativo al pago de los jornales de acuerdo con las escalas de salarios que prevalecían entre los trabajadores nativos en cada zona de empleo, por medio del artículo 30 del citado acuerdo internacional, se estableció un procedimiento administrativo con plazos breves y perentorios a fin de que los representantes del correspondiente Consulado de México y de la Oficina de Empleos dependiente del Departamento de Trabajo del gobierno norteamericano, sujecionara tales diferencias, de ser posible en el mismo lugar y momento en que se presentaren, evitándoseles a los trabajadores las demoras y cargas económicas de los procedimientos judiciales. No obstante, cuando no se lograra un resultado pronto y satisfactorio, los cónsules de México tendrían que promover lo necesario para que por medio de la acción conjunta de dichos representantes de los dos gobiernos, se dictara un fallo que, si no se apelaba debía ejecutarse de inmediato, y si se promovía la segunda y última instancia, los expedientes debían ser enviados a las oficinas superiores en Washington, o sea a la Embajada de México y a la Secretaría del Trabajo, respectivamente, para la resolución definitiva -

del caso. (20)

h).- Trabajadores especiales.- Durante los días del 28 al 30 de junio de 1957, tuvieron lugar en la Secretaría de Relaciones Exteriores, una serie de reuniones entre representantes de México y de los Estados Unidos de América, con el fin de resolver el problema específico de los llamados "trabajadores especiales", categoría ésta que, aunque no se consideraba expresamente en el acuerdo internacional en vigor en aquél entonces, se creó de hecho para satisfacer ciertos requerimientos de trabajadores que residían en poblaciones próximas a la frontera de los dos países y que eran preferidos y solicitados por nombre de los granjeros de las regiones del sur de los Estados Unidos. (21)

Como resultado de las deliberaciones de los aludidos representantes se estableció el procedimiento a que debían sujetarse la selección y contratación de tales trabajadores y es así como se expidió por parte de nuestra Secretaría de Relacio

(20) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - enero a diciembre de 1956. pp. 369, 370, 376 y 377.

(21) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - enero a diciembre de 1958. p. 300.

nes Exteriores la circular número XIII-3-32 de 5 de septiembre de 1958, que constituía una forma de reglamentación de los - - mencionados contratos.

i).- Vigencia del acuerdo internacional de 1951.- -

Con fecha 30 de octubre de 1959 fué prorrogado el acuerdo internacional sobre contratación de trabajadores migratorios - - mexicanos con destino a los Estados Unidos de América, hasta - el 30 de junio de 1960.

Antes de dicha prórroga formal se aceptaron tres - - prórrogas de plazo corto para dar tiempo a que se estudiaran y discutieran por los representantes de los dos gobiernos las - reformas sugeridas por ambas delegaciones, como sigue:

En nota de México número 1182 de 27 de junio de 1959, se prorrogó hasta el 31 de julio del mismo año el Acuerdo de - 1951 que aún estaba vigente y feneció el 30 de junio del mismo año.

Por medio de notas de 30 de julio del propio año se - prorrogó dicho acuerdo hasta el 31 de agosto de dicho año.

En nota número 134962 de 31 de agosto de 1959, se pro - rogó el repetido acuerdo hasta el 30 de noviembre siguiente.

Finalmente, por medio de la nota número 135688 de 23 de octubre de 1959, se aceptó la prórroga al principio mencionada, hasta el 30 de junio de 1961.

En esta última nota y la correspondiente del gobierno de los Estados Unidos de América se introdujeron las siguientes importantes reformas:

La que aparece en la cláusula 25 del nuevo contrato tipo de trabajo, consistente en haberse conferido al Instituto Mexicano del Seguro Social la comisión de hacerse cargo del seguro de vida de los trabajadores mexicanos contratados, con su carácter de institución mexicana, no lucrativa y de interés social, en sustitución de las compañías americanas que hasta esa fecha venían proporcionando dicho servicio. Esta reforma entró en vigor a partir del 1º de febrero de 1960.

Otras reformas de importancia consistieron en el cambio de plazos señalados por los artículos 7 y 30 del acuerdo para la sustanciación de los procedimientos establecidos, respectivamente, para la inclusión de patronos en las listas de incapacitados para contratar trabajadores mexicanos y para el despacho de las quejas presentadas por los mismos trabajadores

o sus representantes, por violaciones al contrato tipo de trabajo.

Se reformó el artículo 1º del acuerdo para autorizar la contratación de trabajadores destinados a la cría de ganado; pero solamente en las actividades clasificadas como trabajo de rancho; se introdujo en el propio artículo la definición de la palabra "certificación", para indicar la resolución de la Secretaría del Trabajo sobre la falta de trabajadores agrícolas disponibles y las condiciones en que debían expedirse tales documentos a los patronos que lo solicitasen, y asimismo se definió la palabra "autorización", para indicar la aprobación que expresamente se otorgaba para la contratación de trabajadores en las condiciones que indicaba la correspondiente "certificación".

Finalmente se dispuso la creación de una comisión conjunta con el fin de estudiar todos los aspectos del programa del seguro no profesional, con el objeto de que se viera la posibilidad de que dicho seguro fuera contratado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a más del que ya tenía a su cargo o sea el seguro de vida de los trabajadores contrata-

dos. (22)

j).- Se suprimen los contratos a los trabajadores "especiales".- La contratación de los llamados "trabajadores especiales", o sea aquéllos que por ser conocidos del patrón, deseaba éste contratarlos nuevamente, quedó suprimida el 1º de julio de 1960. Aunque ésta práctica no estaba reglamentada por el acuerdo, se aceptaba con el fin de acostumbrar a los patrones de ciertas regiones fronterizas a que contrataran a los braceros, pues durante decenas de años habían utilizado los servicios de quienes se internaban ilegalmente en los Estados Unidos y existía el convencimiento en los círculos oficiales de los dos países de que continuarían haciéndolo si no se les daba facilidad de contratar a los trabajadores que ya conocían. (23)

NOTA ACLARATORIA.- Por carecer de datos informativos respecto de las actividades realizadas en pro de los trabajado

(22) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - enero a diciembre de 1959. pp. 385-386.

(23) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - enero a diciembre de 1960. p. 729.

res migratorios mexicanos por la Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios durante los años 1961 a 1963, en virtud de que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, dependencia a la cual pertenece la citada Dirección---ahora Departamento---no publicó las memorias relativas a dichos años y como el presente capítulo se basa en los informes rendidos por la Dirección de referencia y no habiendo otra fuente de información, se reiniciará el estudio de los acuerdos internacionales a los que se ha venido haciendo alusión en páginas anteriores, a partir del año 1964, época en la cual se volvieron a reeditar las memorias.

6.- Acuerdo de 1965.-- En virtud de que la ley norteamericana a cuyo amparo se habían efectuado las contrataciones de braceros mexicanos, el gobierno de nuestro país comunicó al de la Unión que éstos sólo irían a prestar sus servicios si se convenía un nuevo régimen que les ofreciese, como mínimo, las garantías similares a las de los acuerdos anteriores.

El 3 de mayo de 1965 el gobierno de los Estados Unidos hizo saber a nuestro Embajador en ese país que el Secretario del Trabajo de dicho país había determinado que existía ne

cesidad de un número limitado de trabajadores migratorios mexicanos para complementar la mano de obra disponible en ciertas regiones y que, previniendo tal situación, se formularían pedidos de trabajadores agrícolas mexicanos. En la nota respectiva se exponían las medidas que el gobierno norteamericano acordó adoptar para regular la entrada de nuestros trabajadores. Dicha comunicación fué contestada manifestando que sus términos eran satisfactorios para nuestro país y reiterando la necesidad de la cooperación mutua para evitar las internaciones ilegales. Este acuerdo quedó formalizado en un canje de notas de fechas 3 y 4 de mayo del mismo año.

Tras minucioso examen el 15 de mayo del citado año se suscribieron el acuerdo básico y el contrato tipo de trabajo, que constituían las bases legales para el desarrollo del programa de contratación de trabajadores agrícolas mexicanos en los Estados Unidos. Las condiciones y garantías estipuladas en ningún aspecto señalaban prestaciones inferiores a las establecidas en el acuerdo internacional de 1951, reformado y cuya vigencia había expirado el 31 de diciembre de 1964.

En el presente acuerdo el gobierno de los Estados

Unidos asumía las garantías correspondientes para casos de incumplimiento de contratos individuales, en lo referente a los salarios insolutos y a la garantía de desocupación. Según lo acordado la Agencia (Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios), contaba con una carta de crédito por valor de Dles. 100,000.00 a cargo de un banco en Washington, que podría hacerse efectiva total o parcialmente y que fué otorgada por los granjeros para asegurar que cumplirían sus obligaciones con nuestros trabajadores, una de las cuales era garantizarles un mínimo de trabajo de seis semanas. Las responsabilidades económicas por compensaciones e indemnizaciones, resultantes de accidentes o enfermedades, quedaban plenamente amparadas por la póliza de seguros que sería obligatorio adquirir y que contenía beneficios superiores a los que se establecían en los instrumentos adoptados en 1951. (24)

La experiencia obtenida en los primeros meses de contratación en este programa, en el que no intervenían, como partes contratantes las autoridades, tuvo como resultados satisfactorios, los aumentos de salarios registrados en las zonas -

(24) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, -
12 de septiembre de 1964 al 31 de agosto de 1965. pp. --
511 517.

en donde nuestros nacionales prestaron sus servicios y que les permitió obtener ingresos substanciales, que justificaban las contrataciones por la temporalidad de seis semanas.

a).- Situación de los trabajadores migratorios mexicanos a partir de 1965.- A principios de 1965, y para substituir al acuerdo internacional y al contrato tipo de trabajo de fecha 11 de agosto de 1951 vigente debido a las múltiples prórogas que se le dieron hasta el 31 de diciembre de 1964, los representantes de la Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en representación del gobierno de México y del Consejo Nacional de Usuarios de mano de obra agrícola complementaria y de la Asociación Regional del Trabajo Agrícola California-Arizona iniciaron las negociaciones conducentes al establecimiento de las normas para regular la contratación de trabajadores mexicanos, negociaciones que culminaron con la aprobación y firma el 15 de mayo del citado año de 1965, del acuerdo básico con su correspondiente contrato tipo de trabajo.

Como por disposición expresa del acuerdo básico de 1965, su vigencia lo mismo que la del contrato tipo de traba-

jo, se limitó al 31 de diciembre del propio año, en los años -
de 1966, 1967 y 1968 fue necesario, para llevar a cabo las - -
contrataciones de los trabajadores mexicanos por parte de los_
empresarios norteamericanos, revalidar las normas del acuerdo_
básico cada año, mediante las gestiones necesarias para la - -
firma de los convenios de revalidación relativos.

En las condiciones de trabajo garantizadas por el -
acuerdo básico de 1965 y su correlativo contrato tipo de tra-
bajo, así como en los convenios sucesivos de revalidación, se_
mejoraron las prestaciones dadas a los trabajadores. Por - -
ejemplo, en tanto que en 1966 el salario mínimo por hora de tra_
bajo fué de \$ 1.40 dólares en 1967 se aumentó a \$ 1.60 dóla- -
res. Del mismo modo, el seguro sobre riesgo ocupacional, con_
una pequeña diferencia de más en el pago de la prima, duplicó_
la cobertura de los gastos para atención médica y hospita- -
ria, llegando hasta \$ 5,000.00 dólares.

El 31 de diciembre de 1967 expiró la vigencia del -
acuerdo básico y del contrato tipo de trabajo revalidados, las
organizaciones sindicales estadounidenses enviaron sendas co-
municaciones, en marzo y en mayo de 1968, solicitando nueva -

revalidación de los mencionados instrumentos. En la última de esas comunicaciones se manifestaba la opinión de que durante - varios años existiría necesidad de braceros.

Con fecha 10 de julio de 1968 se suscribió un Memo--rándum de Entendimiento, mediante el cual se revalidaban, una_ vez más el acuerdo básico y el contrato tipo de trabajo de 15_ de mayo de 1965.

Dicho Memorándum o convenio de revalidación condi---cionó la validez de los instrumentos normativos a la presenta--ción de una carta de crédito por la suma de \$ 1,000.00 dólares con vigencia de tres años, mediante la cual se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones económicas que pudieran deri--varse de violaciones al acuerdo básico y contrato tipo de tra--bajo, ante el representante de la Agencia Mexicana, de nues--tra Embajada en los Estados Unidos de América.

Además dicho convenio de revalidación contenía la - interpretación conjunta al artículo 3º del Acuerdo Básico, que prevenía una eventual cancelación de pedidos parciales de con--tingentes de trabajadores mexicanos, después de que los mismos hubieran sido movilizadas de sus lugares de origen a la esta--

ción migratoria; caso en el cual se obligaba al patrón que cancelara el pedido y subsidiariamente a la Asociación, al pago de los gastos de transporte y subsistencia de sus lugares de origen a la estación migratoria y viceversa. (25)

b).- Hacia un nuevo convenio sobre trabajadores migratorios mexicanos.- A partir del 31 de diciembre de 1964 fecha de la conclusión del acuerdo internacional sobre trabajadores migratorios mexicanos de 11 de agosto de 1951, y a pesar de las diversas prórrogas que se le dieron y de los "memorandums de entendimiento" que al respecto se suscribieron entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, se registró un gradual y desproporcionado aumento de entradas clandestinas de dichos trabajadores al vecino país, que hicieron pensar al Congreso estadounidense la necesidad de estudiar la negociación de un nuevo convenio. (26)

Por acuerdo del Sr. Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mexicana, se formó una Comisión In-

(25) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - 1^o de septiembre de 1967 al 31 de agosto de 1968. pp. - 119-121.

(26) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - 1^o de septiembre de 1970 al 31 de agosto de 1971. p. 135

tersecretarial para "Estudio de los problemas de la emigración subrepticia de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos", - la que quedó integrada por representantes de la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en vista de la complejidad del problema. (27)

Al instalar oficialmente dicha comisión intersecretarial, el Lic. Emilio O. Rabasa, expuso los antecedentes de este problema creciente que constituye una grave preocupación intergubernamental. Señaló como objetivo de la comisión rendir un informe anual que contuviera medidas prácticas, a corto y a largo plazo, para resolver o atenuar en parte ese problema con fórmulas que hicieran respetar la relación laboral, del derecho y la dignidad humana.

Mediante pláticas realizadas entre representantes de los gobiernos de México y de Estados Unidos, para establecer las bases de cooperación y resolver dichos problemas y tras de un amplio y fructífero intercambio de informes acerca de los estudios realizados por ambas partes, se firmó una "declara-

(27) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - 1^a de septiembre de 1971 al 31 de agosto de 1972. p. 70.

ción conjunta", que contenía recomendaciones a los respectivos gobiernos para que tomaran medidas administrativas y de otra índole a fin de resolver o en su caso reducir los efectos negativos del problema. (28)

La comisión intersecretarial estuvo integrada en ese entonces por representantes de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, por la Procuraduría General de la República y por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Se reunió para estudiar los puntos de la citada "declaración conjunta", y como resultado de sus labores aprobó un "programa" (sujeto a examen para ser llevado a la práctica).

Dichas reuniones se celebraron los días 16 y 17 de julio de 1973 y estuvieron encabezadas por el Sr. Lic. Juan Barona Lobato, Cónsul General del Servicio Exterior Mexicano de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el grupo de los Estados Unidos estuvo dirigido por el Sr. León Ulman, subprocurador general auxiliar del Departamento de Justicia de los Esta-

(28) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, -
12 de septiembre de 1972 al 31 de agosto de 1973. p. 111

dos Unidos.

Uno de los puntos a los que se hizo mención en la citada "declaración", fue el hecho de que no aparecía ningún impedimento legal tanto desde el punto de vista de la legislación de los Estados Unidos, como de la legislación mexicana para que particulares interesados de uno y de otro país pudiesen ponerse en comunicación directa con trabajadores aspirantes a emplearse en los Estados Unidos siempre y cuando tanto trabajadores como empleadores cumpliesen con las leyes aplicables de ambos países en relación con tal empleo. (29)

Básicamente el programa aprobado por la comisión intersecretarial consistía en la adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Comisionar personal consular mexicano en los centros de detención de los Estados Unidos, a fin de que los trabajadores, antes de ser devueltos a México, tuvieran la oportunidad de presentar sus quejas y reclamaciones;
- 2.- Derogar mediante intercambio de notas diplomáti-

(29) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, -
1º de septiembre de 1972 al 31 de agosto de 1973. p. 188

cas el artículo I del acuerdo internacional sobre visas de - - 1953, que se había prestado a ciertos abusos indeseables;

3.- Incrementar la campaña contra los enganchadores_ y falsificadores de documentos, tanto a nivel nacional como -- por medidas de cooperación entre las autoridades competentes - de los dos países, y

4.- Buscar la forma para que al amparo de la legis-- lación entonces en vigor en ambos países, pudiera contratarse_ a trabajadores mexicanos, sin infringir las leyes mexicanas ni las norteamericanas, salvaguardando así los intereses de nues- tros compatriotas.

c).- Negativa de los Estados Unidos de América a - - firmar un nuevo convenio sobre trabajadores migratorios mexi-- canos.- El C. Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Goberna- ción de México, compareció ante la Cámara de Diputados del Con- greso de la Unión, el día 20 de septiembre de 1973, para comen- tar y dar respuesta a las preguntas que le plantearon los di-- putados con respecto a la nueva Ley General de Población. El_ C. Diputado Diórodo Carrasco Palacios le planteó el problema - de los braceros mexicanos, y en una parte de su alocución el - Lic. Moya Palencia expresó:

Nos preocupa mucho que aunque oficialmente - en el sur de los Estados Unidos de Norteamérica no existe necesidad de trabajadores migratorios mexicanos y las asociaciones sindicales norteamericanas presionen para que no se concedan, - como no se han concedido, declaraciones o declarativas de necesidad de mano de obra externa, - cada vez que se presenta el tiempo de la cosecha de algodón o de otros productos, las grandes corrientes migratorias de trabajadores mexicanos cruzan la frontera tan bien protegida y tan bien guardada como la norteamericana y encuentran siempre acomodo en las granjas y en los lugares de producción y de recolecta de esos productos; y que cada vez que termina la cosecha y que termina la recolecta, esa miopía cíclica de los vigilantes migratorios norteamericanos se transforme y entonces descubran que hay medio millón de mexicanos trabajando para las granjas y para las zonas agrícolas.

Y sucede que a pesar de haber cinco o seis millones de desempleados no existen brazos suficientes para hacerse cargo de esas labores. Entonces es un hecho, es un fenómeno real, económico y social que los trabajadores mexicanos son útiles en esas zonas, ¿por qué pues no reconocerlo jurídicamente?, ¿por qué no establecer por medio de leyes nacionales o de convenios internacionales las condiciones debidas para que ese trabajo se regularice? ¿por qué no reconocer la necesidad que se reconoció en 1951, de firmar un convenio con las autoridades mexicanas para regular en cuanto a volumen, en cuanto a ritmo, en cuanto a condiciones de trabajo, salario, seguridad social, transporte y otros fenómenos y en cuanto a la intervención y tutela de las autoridades consulares mexicanas con respecto a las autoridades y a las leyes norteamericanas, en la vigilancia de esas condiciones de vida para los braceros o trabajadores migra-

torios mexicanos?...Hemos hablado ya, y se está negociando, o se está propalando la posibilidad de realizar nuevamente un convenio...un convenio en que realmente se examinarán todos los aspectos económicos y sociales del intercambio, de la exportación de mano de obra mexicana a los Estados Unidos. (30)

Por lo anteriormente expresado por el Lic. Moya Palencia se nota la preocupación del gobierno mexicano de regular la salida y contratación de sus nacionales, que si bien no resolvería totalmente la inmigración ilegal, por lo menos la haría disminuir. En tal virtud y tratando de llegar con el gobierno del vecino país a un arreglo que aportara ventajas para el trabajador y para ambos gobiernos, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió una nota al gobierno de Washington el día 19 de junio de 1974 relacionada con los problemas que entonces tenían similar actualidad para nuestro país; siendo uno de ellos el de los braceros; la cual fue objeto de estudios y consultas para precisar algunos aspectos de la cuestión y el 26 de julio del mismo año, el gobierno del vecino país entregó al de México una nota que contestaba la anteriormente presentada por el canciller Emilio O. Rabasa. La cuestión de

(30) Fundación para estudios de la población. La revolución demográfica. México, 1974. pp. 69-70.

fondo de la nota mexicana consistía en que pedía estudiar la conveniencia de un tratado entre ambos países para la contratación legal de trabajadores migratorios de nuestro país y la concesión hacia los mismos de prestaciones económicas y sociales adecuadas, según la legislación estadounidense. La respuesta de Washington indicaba que, dado el problema del desempleo que existe en los Estados Unidos, y el aprovechamiento de tecnologías que reducen la demanda de trabajo humano en el mismo, se consideraba que no era necesario para ese país un tratado como el considerado en la nota mexicana, ni aportaría solución al problema de la inmigración ilegal de braceros. (31)

La respuesta norteamericana no toma en cuenta algunos aspectos del problema, ya que independientemente del desempleo que haya en el vecino país--y del argumento de los sindicatos de allá en el sentido de que los trabajadores mexicanos desplazan a los norteamericanos--la verdad es que el trabajo que desempeñan nuestros braceros es tan rudo que no es posible encontrar trabajadores norteamericanos dispuestos a realizarlo. Esa es la razón fundamental de que haya demanda -

(31) "Estados Unidos y la entrada ilegal de braceros mexicanos". Editorial. El Heraldo de Toluca, periódico nacional: Toluca, México, 9 de agosto, 1974.

de braceros, los cuales, en razón de que la mayoría carecen de documentos que legalicen su estancia, son discriminados en cuanto a prestaciones y finalmente sean denunciados por sus propios patrones, cuando ya no los necesitan, para que sean deportados por las autoridades.

Todo lo expuesto con antelación en el presente capítulo da una clara idea de la situación del trabajador migratorio mexicano a través del tiempo y de los distintos acuerdos internacionales y memorandums de entendimiento suscritos entre México y los Estados Unidos con el fin de dar al trabajador prestaciones y seguridad en su trabajo, cuando éste iba a prestar sus servicios al vecino país del norte, así como también en el presente ya que el problema del trabajador migratorio no es exclusivamente del pasado sino más aún del presente y del futuro, ya que se trata de un fenómeno social que tiene sus fuentes principalmente en la situación económica, del medio y de las circunstancias que rodean a la fuerza de trabajo humana que no alcanza a ser absorbida por la agricultura, la industria o los servicios de los países en vías de desarrollo principalmente.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DEL "MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO"

1.- Desarrollo de las relaciones diplomáticas y comerciales México-Canadá. - Los intercambios entre éstos dos - países han sido más amplios que con otros del área, como que - los facilita la relativa cercanía geográfica. En la última - década, han tenido lugar encuentros muy fructíferos entre sus - respectivos jefes de gobierno, en ocasión, primero, de la vi- - sita del señor Presidente Adolfo López Mateos a Ottawa en oc- - tubre de 1959, y después del señor Primer Ministro John F. - - Diefenbacher a esta capital en abril de 1960.

Miembros fundadores de la Organización de las Nacio- nes Unidas, el Canadá y México han sido firmes guardianes, den- tro de ella de los grandes principios que la sustentan: la - igualdad jurídica de los Estados, la libre determinación, la - solución pacífica de las controversias y, como imperativo muy - propio de nuestro tiempo, aunque sus realizaciones hasta ahora no hayan sido las que el mundo desearía, la cooperación en bú- queda de superiores niveles de vida, que conjuguen el progreso material con el respeto a los derechos fundamentales de la - -

persona humana.

Asimismo ambos países, fieles cada cual a sus propias tradiciones en materia de política internacional, han podido mantener y mantienen posiciones similares, a veces coincidentes, en las Naciones Unidas. Destacando por su importancia y sus empeños para la desnuclearización de la América Latina, y la acción de ambos gobiernos en los trabajos que culminaron con la aprobación, por la Asamblea General, del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, como parte del esfuerzo de mayor aliento hacia el desarme universal.

Desde el punto de vista comercial México y Canadá han mantenido estrechas relaciones desde hace muchos años, y desde el año 1946 se formalizó un tratado comercial entre los dos países, otorgando un tratamiento de "nación más favorecida"; y esto proporciona la estructura básica de las relaciones comerciales existentes entre los dos países. Desde aquel tiempo, el comercio entre éstos países se ha duplicado. México ocupa el segundo lugar en la América Latina en su intercambio comercial con Canadá.

El Canadá representa un mercado sin límite y competi

tivo para los productos mexicanos, ya que las restricciones a la importación son inexistentes y los impuestos aduanales relativamente bajos. Por consiguiente, el potencial es grande para la expansión continua y diversificación de las exportaciones mexicanas al Canadá.

2.- Visita de la Misión Ministerial Canadiense a México. - Durante los días 19 al 23 de noviembre de 1968, se efectuó la visita de una Misión Ministerial Canadiense a esta ciudad de México, la cual estuvo encabezada por el señor Mitchell Sharp, Secretario de Estado para Relaciones Exteriores, señor Jean-Luc Pepin, Ministro de Industria y Comercio y por el señor Gérard Pelletier, Secretario de Estado encargado de los Asuntos Culturales.

Los tres Ministros que encabezaban dicha Misión viajaron a México acompañados por altos funcionarios del gobierno canadiense así como también por representantes de la prensa de dicho país. (32)

El propósito de la Misión fue fomentar las relacio-

(32) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, -
12 de septiembre de 1968 al 31 de agosto de 1969. pp. -
170-171.

nes políticas, culturales, económicas y comerciales con México; y las experiencias que de este viaje se desprendieran -- servirían al gobierno de Canadá para orientarse hacia unas más estrechas relaciones con el mismo, tanto en el aspecto bilateral, como por lo que respecta al ámbito mundial.

3.- Sesión especial del Consejo Nacional de Comercio Exterior.- La Misión Ministerial canadiense que visitó México en 1968, fue recibida el día 21 de noviembre del mismo año en sesión especial por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Los asistentes a la misma por parte del gobierno de Canadá y México fueron las siguientes personas:

Sr. Mitchell Sharp, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Sr. Jean-Luc Pepin, Ministro de Industria y Comercio Gérard Pelletier, Secretario de Estado para Asuntos Culturales Sr. Saúl F. Rae, Embajador del Canadá en México; Sr. Marcel Cadieux, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Sr. J. H. Warren, Viceministro de Industria y Comercio; Sr. H. T. Aitken, Presidente de la Export Credits Insurance Corporation; Sr. Maurice Strong, Presidente de la Organización Canadiense de Desarrollo Internacional; Sr. Maurice Schwarzmann,

Asistente del Viceministro de Industria y Comercio; Sr. J.C. - Langley, Subsecretario Adjunto de Relaciones Exteriores; P.A. - Bridle, Jefe de la Sección de la América Latina, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Raymond Roy, Subjefe de la Sección de Política Comercial, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Sr. William Brett, Jefe de la Sección de la América Latina, del Ministerio de Industria y Comercio; Sr. A. Kilpatrick, funcionario de la Sección de la América Latina, del Ministerio de Industria y Comercio; Sr. Paul Fortin, Asistente del Ministro de Industria y Comercio; H.D. Madden, Jefe de la Sección de la América Latina, de la Organización Canadiense de Desarrollo Internacional; Sr. Paul Bravo, Jefe de Préstamos de la Export Credits Insurance Corporation; Sr. F.P. Jeanjean, Consejero Económico de la Export Credits Insurance Corporation; Sr. J.A. Macpherson, funcionario del Ministerio de Hacienda; Sr. - Michel Baldwin, funcionario del Ministerio de Industria y Comercio; Sr. Thomas F. Harris, Consejero Comercial de la Embajada del Canadá en México; y Sr. Dwight W. Fulford, Consejero de la Embajada del Canadá en México.

Señor Licenciado Antonio Carrillo Flores (Presidente

del C.N.C.E.), Secretario de Relaciones Exteriores; Sr. Lic. - Octaviano Campos Salas, Secretario de Industria y Comercio; - Sr. Lic. Antonio Ortíz Mena, Secretario de Hacienda y Crédito_ Público; Sr. Prof. Juan Gil Preciado, Secretario de Agricultura y Ganadería; Sr. Ing. José Antonio Padilla Segura, Secreta- rio de Comunicaciones y Transportes; Sr. Almirante Antonio Váz- quez del Mercado, Secretario de Marina; Sr. Rodrigo Gómez, Di- rector del Banco de México, S.A.; Sr. Lic. Antonio Armendáriz, Director General del Banco de Comercio Exterior, S.A.; Miembro especial; Sr. Lic. Agustín Salvat, Jefe del Departamento de - Turismo; invitado especial: Sr. Dr. Gabino Fraga, Subsecretar- io de Relaciones Exteriores; Secretario Ejecutivo del Conse- jo; Sr. Lic. Enrique Pérez López, Director en Jefe de la Se- cretaría de Relaciones Exteriores. (33)

La reunión tuvo por objeto hacer un examen general - de los aspectos económicos de dichas relaciones con México.

Se efectuó un amplio cambio de impresiones entre los miembros del Consejo y los componentes de la Misión, sobre las

(33) Ibidem pp. 179-181.

posibilidades de incrementar el comercio exterior entre los - dos países y las formas de cooperación para el fomento de los intercambios, señalándose ciertos aspectos financieros relacionados con estas cuestiones.

También se habló de propiciar mayores corrientes turísticas México-Canadá, ya que se consideró que existían bases favorables para ello. Se abordaron, asimismo, algunos puntos relativos a transportes y comunicaciones.

En general, como resultado de estas conversaciones - se delimitaron temas importantes, que se tratarían más concretamente en la primera reunión del Comité Conjunto México Canadá, cuyo establecimiento quedaría formalizado durante la visita que se estaba realizando a México por parte de la Misión Ministerial Canadiense.

4.- Creación del Comité Conjunto México-Canadá.- La Secretaría de Relaciones Exteriores de México, entregó el texto del canje de notas efectuado el día 22 de noviembre de 1968 entre el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Licenciado Antonio Carrillo Flores, y el Secretario de Asuntos Exteriores del Canadá, señor Mitchell Sharp, por medio del cual se

creaba un Comité Conjunto México-Canadiense; el texto fue el siguiente:

Señor Secretario:

Tengo el honor de acusar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota número 111, fechada el día de hoy, cuya versión al español es la siguiente:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones que he tenido con Vuestra Excelencia y a la propuesta de que se establezca un Comité Conjunto México-Canadiense con el objeto de que examine los asuntos de interés común para los dos países, tanto en lo político como en lo económico y comercial. El Comité Conjunto podrá también, por mutuo acuerdo de los Gobiernos, examinar otras cuestiones; por ejemplo las relaciones con el intercambio cultural. Cada Gobierno se hará representar en el Comité Conjunto por funcionarios de alto nivel y, cuando la ocasión o la importancia del tema lo amerite, por los Secretarios o Ministros del Estado que tengan competencia en la materia. El Comité se reunirá periódicamente, en las fechas que estimen apropiadas los dos Gobiernos, pero deberá tener una reunión por lo menos cada dos años. Los representantes para cada reunión del Comité Conjunto serán designados por los respectivos Gobiernos teniendo en cuenta el programa de la reunión de que se trate. El programa de cada reunión será establecido por lo menos con un mes de anticipación, de común acuerdo entre los dos Gobiernos. Queda entendido que el Comité Conjunto no tomará decisiones, pero será un foro para la realización de consultas entre los dos Gobiernos. Si las anteriores propuestas son

creaba un Comité Conjunto México-Canadiense; el texto fue el siguiente:

Señor Secretario:

Tengo el honor de acusar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota número 111, fechada el día de hoy, cuya versión al español es la siguiente:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones que he tenido con Vuestra Excelencia y a la propuesta de que se establezca un Comité Conjunto México-Canadiense con el objeto de que examine los asuntos de interés común para los dos países, tanto en lo político como en lo económico y comercial. El Comité Conjunto podrá también, por mutuo acuerdo de los Gobiernos, examinar otras cuestiones; por ejemplo las relaciones con el intercambio cultural. Cada Gobierno se hará representar en el Comité Conjunto por funcionarios de alto nivel y, cuando la ocasión o la importancia del tema lo amerite, por los Secretarios o Ministros del Estado que tengan competencia en la materia. El Comité se reunirá periódicamente, en las fechas que estimen apropiadas los dos Gobiernos, pero deberá tener una reunión por lo menos cada dos años. Los representantes para cada reunión del Comité Conjunto serán designados por los respectivos Gobiernos teniendo en cuenta el programa de la reunión de que se trate. El programa de cada reunión será establecido por lo menos con un mes de anticipación, de común acuerdo entre los dos Gobiernos. Queda entendido que el Comité Conjunto no tomará decisiones, pero será un foro para la realización de consultas entre los dos Gobiernos. Si las anteriores propuestas son -

aceptables para el Gobierno de México, mi Gobierno considerará que esta nota, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, y la respuesta de Vuestra Excelencia, en la que exprese su conformidad, constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá darlo por terminado mediante aviso escrito que dé al otro con seis meses de anticipación. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

En respuesta, me complazco en manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está conforme con la propuesta contenida en la nota arriba transcrita y, en consecuencia, está de acuerdo en considerar que dicha nota y la presente constituyen un acuerdo entre México y el Canadá para la creación de un Comité Conjunto México-Canadiense, el cual surte efectos a partir del día de hoy.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (34)

Al constituirse dicho Comité, se abrió una nueva fase en las relaciones entre ambos países, ya que su temario abarca toda una serie de intereses compatibles.

5.- Primera reunión del Comité Conjunto México-Canadá a nivel de Secretarios de Estado.- En el mes de octubre de

(34) Ibidem. pp. 184-185.

1971, se celebró en Ottawa, Canadá; la primera reunión del Comité Conjunto México-Canadá a nivel de Secretarios de Estado. La delegación mexicana estuvo integrada por los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio, el Jefe del Departamento de Turismo, el Director del Instituto Mexicano de Comercio Exterior y el Embajador de México en Canadá. A su vez, la delegación canadiense estuvo compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio, y por el Embajador de Canadá en México. La reunión constituyó el comienzo de una nueva etapa en las relaciones entre los dos países y permitió determinar la existencia de un buen número de intereses comunes, así como abrir nuevas posibilidades en el terreno de la cooperación México-Canadienses. Las conversaciones permitieron el intercambio de opiniones respecto a cuestiones de desarrollo y cultura, así como referentes al comercio y a la promoción de inversiones canadienses en México. (35)

6.- Segunda reunión del Comité Conjunto México-Canadá, antecedente inmediato del "Memorandum de Entendimiento".-

Durante los días 28 y 29 de enero de 1974, se llevó a cabo la

(35) México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, - 1º de septiembre de 1971 al 31 de agosto de 1972. p. 69.

segunda reunión del Comité Conjunto México-Canadá a nivel ministerial, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta ciudad de México; cuyo objetivo principal era examinar las relaciones políticas, económicas, culturales y amistosas entre los dos países.

En el curso de las conversaciones surgió la propuesta informal por parte del Sr. Edmond Hutchinson, funcionario del Ministerio de Mano de Obra e Inmigración del Canadá, para que México suministrara mano de obra agrícola al gobierno de dicho país; se informó que antes de iniciar las negociaciones con México, se llevaron a cabo una serie de estudios sobre las necesidades de mano de obra agrícola en las provincias del suroeste de Ontario, que dieron por resultado la inminente necesidad de contratar mano de obra extranjera para estas actividades y que sugerían inclusive, la ampliación del programa de contratación de mano de obra en México y Portugal, desarrollado hasta entonces con Jamaica, Barbados y Trinidad. Se hizo mención también a que desde hacía algunos años había un movimiento migratorio mexicano en la región de Ontario pero en forma anómala por lo que se consideraba que debía corregirse tal situación.

Por instrucciones del Sr. Licenciado Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores de México, el Sr. Licenciado Juan Barona Lobato funcionario de la Consultoría Jurídica Adjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dió respuesta a la propuesta hecha por el miembro de la delegación canadiense, en la que manifestó que el gobierno de México, le daría desde luego la debida atención y se procedería a buscar una fórmula de entendimiento.

El Canciller Rabasa, en apoyo a la declaración hecha por el Lic. Barona Lobato indicó que si no hubiera inconveniente el señor Hutchinson funcionario del gobierno de Canadá y el propio Licenciado Barona Lobato podrían de inmediato ponerse a trabajar a fin de cambiar impresiones y en su caso definir las directivas y principios de ese entendimiento o quizás redactar un anteproyecto con las cláusulas fundamentales.

La delegación del Canadá aprobó la propuesta hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores y de inmediato los mencionados funcionarios procedieron a elaborar dicho anteproyecto.

7.- Negociación y firma del Memorándum de Entendi-

miento.- El señor Hutchinson explicó con todo detalle el programa que se había venido desarrollando con Jamaica, a su vez, el señor Licenciado Barona Lobato delineó cual sería la filosofía del acuerdo a que se llegara, señalando que sería un programa de cooperación, de complemento de economías, de vigorización de las buenas relaciones entre los dos Estados y naturalmente que se pediría asimismo que los trabajadores que fuesen a Canadá, tuvieran las adecuadas garantías, tales como; un contrato de trabajo, salario remunerador, jornada de trabajo apropiada, descanso semanal, habitaciones higiénicas suministradas en forma gratuita, alimentos con dieta apropiada, que se cubrieran los riesgos de enfermedades y accidentes ocupacionales, así mismo que debería existir algún procedimiento expedito para subsanar las dificultades o reclamaciones que eventualmente pudieran surgir entre patrones y trabajadores; quedó también claramente establecido que la selección de los trabajadores independientemente de que se cumplieran ciertos requisitos era un derecho soberano del gobierno de México, así mismo, quedó establecido que el patrón debería sufragar los gastos del viaje del trabajador y que se establecerían facilidades de acogida con intervención de funcionarios de Mano de Obra e In-

miento.- El señor Hutchinson explicó con todo detalle el programa que se había venido desarrollando con Jamaica, a su vez, el señor Licenciado Barona Lobato delineó cual sería la filosofía del acuerdo a que se llegara, señalando que sería un programa de cooperación, de complemento de economías, de vigorización de las buenas relaciones entre los dos Estados y naturalmente que se pediría asimismo que los trabajadores que fuesen a Canadá, tuvieran las adecuadas garantías, tales como; un contrato de trabajo, salario remunerador, jornada de trabajo apropiada, descanso semanal, habitaciones higiénicas suministradas en forma gratuita, alimentos con dieta apropiada, que se cubrieran los riesgos de enfermedades y accidentes ocupacionales, así mismo que debería existir algún procedimiento expedito para subsanar las dificultades o reclamaciones que eventualmente pudieran surgir entre patrones y trabajadores; quedó también claramente establecido que la selección de los trabajadores independientemente de que se cumplieran ciertos requisitos era un derecho soberano del gobierno de México, así mismo, quedó establecido que el patrón debería sufragar los gastos del viaje del trabajador y que se establecerían facilidades de acogida con intervención de funcionarios de Mano de Obra e In-

migración y del cónsul de México al momento de su arribo al Canadá.

Con un consenso acerca de los temas que deberían incluirse en el borrador del acuerdo y de los puntos que deberían también insertarse en el modelo de contrato individual de trabajo, se procedió a la elaboración del clausulado dejándose solamente pendiente las cláusulas relativas al procedimiento para la solución de los conflictos menores existentes entre patrón y trabajador, ya que los mayores se tendrían que resolver conforme a la legislación provincial del Canadá, por ser esta materia regulada a ese nivel, haciéndose notar que la relación laboral surge en Canadá a partir del momento en que el trabajador firma su contrato ante la presencia del cónsul de México que también lo suscribe.

El señor Hutchinson se llevó un ejemplar del borrador del memorándum y del contrato individual de trabajo y cinco meses más tarde la Embajada del Canadá acreditada en México, informó que se había recibido un contraproyecto, mismo que deseaban someter a la consideración de nuestro gobierno.

El proyecto de Memorándum de Entendimiento y de con-

migración y del cónsul de México al momento de su arribo al Canadá.

Con un consenso acerca de los temas que deberían incluirse en el borrador del acuerdo y de los puntos que deberían también insertarse en el modelo de contrato individual de trabajo, se procedió a la elaboración del clausulado dejándose solamente pendiente las cláusulas relativas al procedimiento para la solución de los conflictos menores existentes entre patrón y trabajador, ya que los mayores se tendrían que resolver conforme a la legislación provincial del Canadá, por ser esta materia regulada a ese nivel, haciéndose notar que la relación laboral surge en Canadá a partir del momento en que el trabajador firma su contrato ante la presencia del cónsul de México que también lo suscribe.

El señor Hutchinson se llevó un ejemplar del borrador del memorándum y del contrato individual de trabajo y cinco meses más tarde la Embajada del Canadá acreditada en México, informó que se había recibido un contraproyecto, mismo que deseaban someter a la consideración de nuestro gobierno.

El proyecto de Memorándum de Entendimiento y de con-

trato individual de trabajo anexo al mismo fue' cuidadosamente_ revisado y habiéndosele encontrado algunas dificultades se - propuso que en virtud de los tecnicismos que implicaban sería_ lo más conveniente que él o los funcionarios que habían inter- venido en el anteproyecto, se trasladaran a Canadá con el pro- pósito de negociar las cláusulas que representaban alguna di- ficultad; es así como el señor Licenciado Barona Lobato se - trasladó a la ciudad de Ottawa, Canadá, en donde en compañía - del señor Licenciado Federico Urruchúa, Primer Secretario del_ Servicio Exterior Mexicano, llevaron a cabo las conversaciones de negociación junto con los señores J. Bechister, R. Puddes- ter, del propio señor Edmond M. Hutchinson y del Abogado P.C._ Chamberlan Asesor Legal, estos dos últimos del Ministerio de - Mano de Obra e Inmigración canadiense.

Redactado el texto final y sometido a la considera- ción del Embajador de México en Canadá, señor Rafael Urdaneta_ de la Tour, y transmitido a la Secretaría de Relaciones Exte- riores para su aprobación o modificación en su caso y por par- te de los funcionarios del Canadá a la consideración para su - aprobación o modificación en su caso del Ministro de Mano de -

Obra e Inmigración señor Robert Andras, y contando finalmente con la autorización respectiva, el día 17 de julio de 1974 en el edificio del Parlamento Canadiense en Ottawa, se suscribió el Memorándum de Entendimiento por el Embajador de México en Canadá, como plenipotenciario y por el señor Robert Andras, Ministro de Mano de Obra e Inmigración por parte del gobierno del Canadá. (36)

8.- Procedimiento en Canadá y en México para la admisión, contratación y regreso de trabajadores agrícolas mexicanos.- Al entrar en vigor el memorándum de entendimiento y al concretarse los primeros pedidos de trabajadores, recibidos aquéllos en la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del cónsul de México en Toronto, se puso en práctica el "Manual de procedimientos en México y Canadá para la admisión, contratación y regreso de trabajadores agrícolas mexicanos". - Dicho manual estipula lo siguiente:

1.- El agricultor-patrón, formula y entrega la solicitud para el suministro de los trabajadores que necesite, se-

(36) Entrevista con el Lic. Juan Barona Lobato, Funcionario de la Consultoría Jurídica Adjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., 10 de junio de 1975

ñalando el período y las fechas en que los requiera.

2.- El Centro de Mano de Obra Regional en Canadá, -
recibe la solicitud y si la encuentra satisfactoria la remite_
a la Unidad de Coordinación del Programa Agrícola del Ministe-
rio de Mano de Obra e Inmigración en Ottawa, Canadá.

3.- El agricultor-patrón, envía cheque para el im- -
porte del pasaje de ida y vuelta del número de trabajadores -
solicitados a la agencia de viajes encargada del transporte.

4.- La agencia de viajes avisa al cónsul de México -
en Toronto, Canadá, cual es la oficina de líneas aéreas que -
pone a disposición de los interesados los boletos del pasaje -
de ida México-Canadá, para que éste lo dé a conocer a la Direc-
ción General del Servicio Consular de la Secretaría de Rela- -
ciones Exteriores de México.

5.- La Oficina de Mano de Obra encargada del progra-
ma notifica al Consulado de México en Toronto, el número exac-
to de trabajadores solicitados, señalando la fecha precisa en_
que debe llegar a Canadá, la compañía que los solicita, y el -
período de contrato.

6.- La Dirección General del Servicio Consular de la

Secretaría de Relaciones Exteriores, tan luego recibe el aviso del cónsul de México en Toronto, informándole de la solicitud de trabajadores, notifica simultáneamente a la Dirección General del Servicio Público del Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación, el número de trabajadores solicitados y el cultivo específico o actividad que van a desempeñar en Canadá dichos trabajadores.

7.- La Dirección General del Servicio Público del Empleo y/o sus oficinas regionales convocarán y registrarán a los trabajadores aspirantes a ir a laborar a Canadá.

8.- La Dirección General del Servicio Público del Empleo en coordinación con las Secretarías de Educación Pública, Gobernación y Relaciones Exteriores, ofrecerán un curso intensivo de orientación a los aspirantes, al término del cual se hará su selección.

9.- La Dirección General del Servicio Público del Empleo a su vez enviará a los trabajadores mexicanos aspirantes a ir a laborar a Canadá, a los centros de salud que la Dirección General de Salubridad correspondiente a la Secretaría

de Salubridad y Asistencia les indique, para que sean sometidos a exámenes médicos a fin de comprobar que no padecen enfermedades contagiosas o transmisibles y que por lo tanto están aptos para desempeñar su trabajo en Canadá, para lo cual les expedirán un certificado médico en el que se acredite lo anterior. Dichos certificados los remitirán directamente a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación.

10.- Los trabajadores seleccionados acreditarán ante la Dirección General de Población, ser mexicanos, mayores de 18 años, agricultores y que estén en aptitud de desempeñar las labores para las que van a ser contratados, haber cumplido con el servicio militar nacional--exhibición de su cartilla liberada-- y que no tienen antecedentes delictuosos. También deben manifestar quienes son sus dependientes económicos y grado de parentesco, indicando su domicilio permanente. La oficina documentadora llevará a este respecto, una forma por triplicado, enviando un tanto a la Dirección General del Servicio Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Satisfechos los requisitos antes mencionados, la Dirección General de Población, entregará a cada trabajador, su documentación migratoria de -

identificación, su declaración de dependientes económicos y su certificado médico.

11.- Con sus documentos los trabajadores irán a la agencia de la compañía aérea a recoger sus boletos en donde pagarán el importe por el impuesto del mismo.

12.- La Dirección General de Población elaborará por cuadruplicado las listas de trabajadores; un ejemplar se pondrá en un sobre que será enviado al cónsul que corresponda. Otro ejemplar será para la propia Dirección General de Población; un ejemplar más se enviará a la Dirección General del Servicio Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el último ejemplar será utilizado por el servicio de migración del aeropuerto internacional de donde salgan los trabajadores para comprobar la salida y embarque de los mismos.

13.- Al llegar los trabajadores al aeropuerto internacional de Toronto o algún otro de Canadá, entregarán su documentación migratoria, su declaración de dependientes económicos y su certificado de salud a los funcionarios de Mano de Obra e Inmigración del gobierno de Canadá.

14.- El cónsul de México u otro funcionario del ser-

vicio consular recibirá oportunamente el aviso de la fecha, hora, número de vuelo y línea aérea en que llegarán los trabajadores, debiendo estar presente a recibirlos, con el propósito de ayudarles en los trámites migratorios, la expedición de sus permisos para trabajar y la forma de los contratos individuales de trabajo que signarán en unión del trabajador, como agente del gobierno de México. En éste momento se pondrán en comunicación el patrón o su representante y el trabajador.

15.- Después de firmar el contrato individual de trabajo en tres ejemplares, un tanto será para el patrón, otro para el trabajador y el tercero para el cónsul de México en su calidad de agente del gobierno.

16.- El cónsul de México o alguno de los funcionarios del consulado, se cercionará de que los trabajadores sean trasladados adecuadamente a los lugares donde van a prestar sus servicios; también comprobará en caso de que no exista ley que disponga compensaciones e indemnizaciones para las enfermedades y demás riesgos ocupacionales para los trabajadores agrícolas, que el patrón ha obtenido una póliza de seguros que cubra esos riesgos.

17.- El cónsul de México o el funcionario consular - que se designe practicará visitas de inspección en los campos_ de los ranchos o haciendas, empacadoras u otros lugares donde_ estén prestando sus servicios los trabajadores agrícolas mexi- canos, para comprobar el cumplimiento de las condiciones del - contrato individual de trabajo. En caso de que se encuentre - alguna anomalía o irregularidad lo hará del conocimiento del - patrón y de las autoridades de Mano de Obra e Inmigración del_ Gobierno del Canadá para que se apliquen las medidas correcti- vas del caso.

18.- En caso de quejas, dificultades, incidentes o - reclamaciones, el cónsul de México interpondrá sus buenos ofi- cios para que se encuentre la solución equitativa, pronta y - expedita para que se corrija la situación que les da origen.

19.- Al término del contrato, previo aviso al agen- te del gobierno de México y al Centro de Mano de Obra Regional, el patrón por su cuenta y riesgo, trasladará a los trabajado-- res al puerto de salida.

20.- Al recibir el aviso del patrón, el cónsul o el_ funcionario designado estará pendiente de la llegada de los -

trabajadores al aeropuerto, y mediante lista comprobará quié--
nes son los trabajadores que vuelven a México. De inmediato -
comunicará a la Dirección General del Servicio Consular, el -
número y nombres de los trabajadores embarcados y que regresan
y ésta a su vez, lo hace del conocimiento de la Dirección Gene--
ral de Población de la Secretaría de Gobernación.

21.- Regreso del trabajador durante el período de --
prueba.- Cuando un trabajador por razón de mala conducta u - -
otra causa justificada, rehusase a trabajar durante los prime--
ros siete días del período de su contrato lo cual daría origen
a la rescisión del mismo, el patrón dará aviso inmediato si - -
multáneamente al cónsul de México de la jurisdicción y al Cen--
tro de Mano de Obra Regional; caso en el cual el cónsul de - -
México, oirá a las partes y apreciará sus dichos para determi--
nar el regreso del trabajador. Redactará un informe acerca -
del caso, que enviará a la Dirección General del Servicio Con--
sular, con los datos pertinentes para que puedan contabilizar -
el costo del pasaje de regreso del trabajador, que en el últi--
mo de los casos será absorbido por el fondo de trabajadores -
migratorios y para que se haga el reembolso correspondiente al
patrón.

22.- Regreso del trabajador antes de la terminación del período de su contrato por causas imputables a él.- Cuando el patrón dé por terminada la relación laboral antes del plazo de vigencia del contrato por mala conducta del trabajador, - - rehusarse a trabajar u otra causa justificada, el patrón dará inmediatamente aviso al cónsul de México de la jurisdicción y al Centro de Mano de Obre Regional. En este caso el cónsul de México se trasladará al lugar de trabajo para oír a las partes (patrón-trabajador), y de conformidad con sus manifestaciones actuará como amigable componedor procurando una aveniencia y - si no lo lograre procederá a regresar al trabajador agrícola mexicano. Como en el caso anterior, lo comunicará a la Dirección General del Servicio Consular para los efectos proceden--tes.

23.- Regreso del trabajador antes de la terminación de su contrato por razones personales o familiares.- Cuando por circunstancias especiales del trabajador o de sus familiares - hagan deseable o necesario su regreso a México antes de la terminación del plazo del contrato, el patrón, el trabajador o - conjuntamente lo comunicarán al cónsul de México, quien califi--cará tales circunstancias para la procedencia o no de su regre

so a México. El cónsul de México comunicará lo relativo a la Dirección General del Servicio Consular para los efectos procedentes.

24.- Los casos referidos en los apartados 21 y 22 - constituirán un impedimento para que esos mismos trabajadores vuelvan a ser admitidos y contratados para labores en Canadá.

25.- El cónsul de México recibirá semanalmente copia de las hojas de registro de días y horas trabajadas, así como que las deducciones efectuadas sean solamente aquéllas - relativas al impuesto sobre el trabajo, a la aportación por alimentos suministrados y al pago de deudas incidentales.

26.- En caso de accidentes ocupacionales o no, el cónsul de México hará las gestiones necesarias para que se otorgue al trabajador la atención médica que se requiera, incluyendo hospitalización y medicinas, así como las indemnizaciones previstas en la ley provincial de compensación de trabajadores de Canadá o en la póliza de seguros del patrón.

27.- En caso de muerte del trabajador, el cónsul de México realizará las gestiones para:

a).- Comunicar la muerte a sus familiares y a la Di-

rección General del Servicio Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien a su vez, lo hará del conocimiento de la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación;

b).- De conformidad con los deseos de los familiares, mandar embalsamar el cadáver y remitirlo a México o en su caso, hacer los trámites para supultarlo;

c).- Obtener el dictámen que determinen las causas de la muerte del trabajador (autopsia);

d).- Recabar el acta de defunción, legalizarla y remitirla a la Dirección General del Servicio Consular;

e).- En nombre y representación de los herederos, familiares o beneficiarios del trabajador, gestionar y obtener la indemnización correspondiente a la muerte o cobrar el importe de la póliza de seguro por este riesgo, en ambos casos remitirá el cheque del importe de la indemnización o cobertura del seguro a la Dirección General del Servicio Consular, para que ésta, a su vez, lo haga llegar a sus beneficiarios.

28.- Antes del regreso de los trabajadores a México, el cónsul de México, procurará cerciorarse de:

a).- Que los patronos les cubrieron íntegramente sus salarios devengados y las diferencias de salarios;

b).- Que llenaron sus formas de devolución de impuestos;

c).- Que no dejan adeudo alguno.

A).- Solicitudes para inscribirse en el programa de trabajadores agrícolas migrantes.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General del Empleo, distribuye absolutamente gratis entre los aspirantes a inscribirse en el programa de trabajadores agrícolas migrantes temporalmente en Canadá, un cuestionario con su respectivo instructivo a fin de conocer y evaluar las posibilidades de todos y cada uno de los trabajadores que van a ser contratados; así como también seleccionar la actividad a la que cada uno puede dedicarse por sus conocimientos previos de la misma. A continuación se reproducen los citados cuestionario e instructivo.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DEL EMPLEO
FORMA 1
PARA REGISTRARSE EN EL PROGRAMA DE TRABAJADORES AGRICOLAS
MIGRANTES TEMPORALMENTE EN CANADA

NOMBRE :	Núm. _____		
	Edad	Estado	Civil
DIRECCION ACTUAL :	Calle	Colonia	
	Población	Municipio	Estado
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:		Fecha	
	Población	Municipio	Estado

INSTRUCCIONES: Conteste con honradez los datos que se le piden en esta solicitud; son necesarios para conocer su experiencia en el trabajo.

CUANTAS PERSONAS MANTIENE USTED	GRADO ALCANZADO EN LA ESCUELA	CANTIDAD DE TIERRAS QUE TRABAJA, (HECTAREAS).		SITUACION EN TRABAJO AGRICOLA
		IRIEGO	TEMPORAL	
Esposa	Sabe leer	Menos de 1.	Menos de 1.	Ejidatario
Hijos	Sabe escribir.	1 a 3	1 a 2	Hijo de Ejid.
Padres	Primaria	3 a 6	3 a 6	Pequeño Prop.
Hermanos	Secundaria	6 a 10	6 a 10	Hijo de Prop.
Otros	Preparatoria.	Más de 10.	Más de 10.	Jornalero
	Otros	Nada	Nada	Mediero
				Renta tierra

EXPERIENCIA EN EL TRABAJO

INSTRUCCIONES: LEA ESTA HOJA ANTES DE CONTESTARLA.
ANOTE TODAS LAS OCUPACIONES QUE HA DESEMPEÑADO DESDE QUE COMENZO A TRABAJAR.

ALBAÑILERIA	¿Qué hace en esos trabajos?	¿A cuáles lugares se va cuando trabaja en esto?	¿En qué meses del año se va?	¿Cuánto le pagan?	¿En qué años ha trabajado en esto?
MAESTRO					
OFICIAL					
PEON					

BRACERO	¿Qué hace en esos trabajos?	¿A cuáles lugares se va cuando trabaja en esto?	¿En qué meses del año se va?	¿Cuánto le pagan?	¿En qué años ha trabajado en esto?
Contratado					
Mojado					

COMERCIANTE	¿Qué vende?	¿A cuáles lugares se va cuando trabaja en esto?	¿En qué meses del año se va?	¿Cuánto le pagan?	¿En qué años ha trabajado en esto?
Ambulante					
Fijo					

PISCADOR EN MEXICO	¿Qué hace en esos trabajos?	¿A cuáles lugares se va cuando trabaja en esto?	¿En qué meses del año se va?	¿Cuánto le pagan?	¿En qué años ha trabajado en esto?
Algodón					
Tomate					
Tabaco					
Café					
Otra pizza					

OTROS TRABAJOS QUE SABE DESEMPEÑAR:	¿Qué hace en esos trabajos?	¿A cuáles lugares se va cuando trabaja en esto?	¿En qué meses del año se va?	¿Cuánto le pagan?	¿En qué años ha trabajado en esto?

**INDICACIONES PARA LLENAR LA FORMA I PARA REGISTRARSE EN
EL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRANTES
TEMPORALMENTE EN CANADA.**

LEA DETENIDAMENTE ESTAS INDICACIONES:

- 1.- El hecho de llenar esta solicitud NO quiere decir que esté usted haciendo turno, o "guardando lugar" para irse a trabajar a Canadá. Este trámite sólo sirve para conocer sus datos generales y los trabajos que sabe desempeñar.
- 2.- Los requisitos INDISPENSABLES para ser tomado en cuenta - como aspirante a trabajar temporalmente en Canadá son los siguientes:
 - a).- Ser campesino.
 - b).- Trabajar en el campo.
 - c).- Saber leer y escribir.
 - d).- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
 - e).- No tener ningún antecedente penal.
 - f).- Pasar examen médico de aptitud física y mental, además de no padecer ninguna enfermedad transmisible o contagiosa.

NOTA IMPORTANTE:

Se les sugiere a los aspirantes que llenen los requisitos arriba mencionados, se reúnan en grupos que estén formados por personas originarias de un mismo lugar, que estén dispuestas a TRABAJAR JUNTAS en Canadá y en México, ayudándose cuando sea necesario y dispuestas a compartir sus - responsabilidades.

DOCUMENTOS INDISPENSABLES

- a).- Cartilla Militar liberada y al corriente. (Es necesario presentarla para recibir esta solicitud).
- b).- Constancia del lugar donde vive, de no tener ningún - antecedente penal.

ADVERTENCIAS

- 1.- Unicamente aquéllas personas que sean seleccionadas por la Dirección General del Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán salir a trabajar al Canadá en calidad de TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRANTES TEMPORALES.
- 2.- Transporte a Canadá.- Los trabajadores seleccionados saldrán por AVION, con el pasaje de ida y vuelta pagado por adelantado por el patrón.
- 3.- Salario.- Lo menos que pueden pagar por hora o a destajo por su trabajo, es el equivalente a DOS DOLARES CANADIENSES LA HORA.- Que gane más dependerá de los salarios que existan en los lugares a los que sea asignado el trabajador.- El número de horas y el trabajo EN EL CUAL LO VAYAN A EMPLEAR, deberá garantizarle cuando menos un salario de OCHENTA DOLARES SEMANALES.

Importante: El trabajador tiene que pagar su impuesto Sobre el Trabajo, que es lo que en México conocemos como el Registro Federal de Causantes que se paga en Hacienda.
- 4.- Alojamiento.- El patrón proporcionará vivienda adecuada sin costo alguno para el trabajador.
- 5.- Comidas.- Igualmente proporcionará la comida en el lugar de trabajo, pero esta si costará al trabajador hasta \$ 2.10 dólares diarios. (La comida es buena, pero muy diferente a la nuestra, por ejemplo no se acostumbra las tortillas).
- 6.- Clima.- Es muy extremo: hace mucho FRIO o mucho CALOR.
- 7.- SI EL TRABAJADOR NO CUMPLE SU CONTRATO O ES DEVUELTO POR MOTIVOS DE MALA CONDUCTA, TOMAR DEMASIADO O NEGARSE A TRABAJAR, TENDRA QUE PAGAR DE SU BOLSA EL BOLETO DE REGRESO A MEXICO.

Si usted es seleccionado se le mandará llamar a su domicilio; siga trabajando normalmente, no se confie a esta solicitud ni se ponga a esperar a que lo llamen sin estar haciendo nada.

Escriba bien claro en una hoja tamaño carta LOS MOTIVOS POR LOS

CUALES QUIERE IRSE A TRABAJAR A CANADA, igualmente expliquenos EN QUE PIENSA TRABAJAR CUANDO REGRESE A MEXICO.- Envíela junto con la FORMA I DE REGISTRO a la Dirección General del Empleo, Departamento de Bolsa de Trabajo, ubicada en Manuel J. Othón - No. 105, Col. Obrera, México, D.F..

ESTA SOLICITUD ES TOTALMENTE
GRATUITA

Datos estadísticos.

B).- Los siguientes cuadros estadísticos nos dan una clara idea de cuales son los Estados de la República de donde acuden más trabajadores con el propósito de inscribirse en el programa de contratación de trabajadores agrícolas con destino al Canadá; así como también las edades de esos trabajadores. - El presente estudio se basa en los datos que se obtuvieron desde la fecha en que empezó a operar dicho programa hasta el mes de diciembre de 1974, es decir durante los primeros cinco meses de contrataciones. En este lapso se llevaron a cabo doscientas ocho contrataciones.

CHOFERES Y TRACTORISTAS	TRABAJADORES AGRICOLAS
41	162
ESTADOS	NUM. DE TRABAJADORES
DISTRITO FEDERAL	43
ESTADO DE MEXICO	67
TLAXCALA	31
PUEBLA	18
MICHOACAN	12
OAXACA	11
JALISCO	8
GUERRERO	6
MORELOS	3
GUANAJUATO	2
VERACRUZ	2
SINALOA	2
YUCATAN	2
HIDALGO	1
TOTAL	208

EDAD	NUM. DE TRABAJADORES
21 - 25	23
26 - 30	42
31 - 35	49
36 - 40	51
41 - 45	28
46 - 50	15
TOTAL	<u>208</u>

En los primeros meses del año de 1975 se empezó a -
 notar un aumento considerable en las solicitudes de trabajado-
 res que venían del Estado de Michoacán y del de Oaxaca, predom-
 inando las de Michoacán ya que los trabajadores Oaxaqueños -
 indicaron que para poder venir a México a hacer su solicitud -
 tenían que vender algún objeto de su propiedad ya que no con-
 taban con recursos económicos suficientes para trasladarse a -
 la capital y que en muchos casos era un gasto infructuoso ya -
 que la mayoría de las veces no eran llamados para ser contra-
 tados; pero hicieron la observación que en su Estado había mu-
 chos campesinos que querían venir a la ciudad para hacer los -
 trámites correspondientes que les permitieran llegar a obtener
 trabajo en el programa de Canadá.

CUADRO DE RESUMEN DE SALIDAS
DE TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRANTES TEMPORALMENTE EN CANADA

A G O S T O			S E P T I E M B R E			O C T U B R E			N O V I E M B R E			D I C I E M B R E			T O T A L E S		
NUM.	CULTIVO	PROVINCIA	NUM.	CULTIVO	PROVINCIA	NUM.	CULTIVO	PROVINCIA	NUM.	CULTIVO	PROVINCIA	NUM.	CULTIVO	PROVINCIA	NUM.	CULTIVO	PROVINCIA
18	COSECHA DE HONGOS	ONTARIO	45	COSECHA DE HONGOS	ONTARIO	20	COSECHA DE HONGOS	ONTARIO	38	COSECHA DE HONGOS	ONTARIO	12	COSECHA DE HONGOS	ONTARIO	133	HONGOS	ONTARIO
32	COSECHA DE PAPA (CHOFERES)	ALBERTA	9	COSECHA DE PAPA (CHOFERES)	MANITOBA										41	TRACTORISTAS Y CHOFERES	ALBERTA Y MANITOBA
12	COSECHA DE TABACO	ONTARIO													12	TABACO	ONTARIO
15	COSECHA DE TOMATE	ONTARIO													15	TOMATE	ONTARIO
			7	COSECHA DE VERDUKA	QUEBEC										7	VERDURAS	QUEBEC
TOTAL 77			TOTAL 61			TOTAL 20			TOTAL 38			TOTAL 12			200	208	200

9.- Se deroga la cláusula relativa al descuento del 20%.- El 29 de octubre de 1974, se llevaron a cabo una serie de consultas entre representantes del gobierno de México y del Canadá, referentes a diversos temas, siendo uno de éstos el contrato individual de trabajo y en particular el descuento del 20% sobre el salario de los trabajadores, el cual se estableció con el fin de constituir un fondo de ahorro para los mismos; dicho descuento se llevaba a cabo con apoyo en lo dispuesto por el citado contrato en su capítulo IV, párrafo 2, inciso c).

El 13 de diciembre del mismo año la Embajada del Canadá acreditada en México, comunicó que se había recibido respuesta a la cuestión relativa al descuento del 20%. Se hizo saber que el gobierno del Canadá estaba de acuerdo en suprimir del contrato individual de trabajo la cláusula referente a dicho descuento.

Con tal motivo la Dirección General del Servicio Consular dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, comunicó con fecha 16 de diciembre de 1974, al Embajador de México en Canadá para su conocimiento, así como a los

cónsules de México en Montreal, Toronto y Vancouver, que con el objeto de evitar molestias a los patrones y a fin de llevar un control de los fondos consulados, a partir del 1º de enero de 1975, se suspendían las deducciones del 20% que se verificaban sobre el salario de los trabajadores que iban a Canadá a prestar sus servicios.

Puede decirse que dicho descuento del 20%, encontraba su fundamentación jurídica en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo que señala varios casos en virtud de los cuales, si se pueden hacer descuentos sobre los salarios de los trabajadores.

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

IV.-Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo; (37)

(37) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.-Nueva Ley Federal del Trabajo.- 8a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

10.- Franquicia otorgada a los trabajadores agríco--
las migratorios mexicanos.- A fin de que los trabajadores -
 agrícolas migratorios mexicanos que regresan a México después_
 de prestar sus servicios en Canadá, tengan oportunidad de - --
 traer consigo los objetos que hayan llevado al mismo y los que
 hayan adquirido durante su estancia en aquel país, se les otorgó
 una franquicia la cual consiste en poder importar dichos -
 objetos sin necesidad de pagar por ellos los impuestos respectivos;
 tal autorización se publicó en el Diario Oficial de la_
 Federación el día 25 de noviembre de 1975, la cual se trans-
 cribe a continuación:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-CIRCULAR número 301.1.1.-88585 mediante el cual se transcribe Acuerdo comunicando - que los Gobiernos de México y Canadá suscribieron un Mem-orándum de Entendimiento para el envío de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Aduanas,-Departamento de Procedimientos.- Of. 301.1.1.-88585.-Exp.: 314.3/126722.

ASUNTO: Se transcribe Acuerdo.
 C. Administrador de la Aduana

El C. Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal en acuerdo 102-D-5755 de 1^a del mes en curso, dice a esta oficina directiva lo siguiente:

"...La Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de su Dirección General del Servicio Consular, en oficio 218345 del 21 de agosto último, nos comunica que los Gobiernos de México y de Canadá suscribieron con fecha 17 de junio de 1974 un Memorándum de Entendimiento para el Envío de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.-Para que estos trabajadores a su regreso a México no tropiecen con dificultades para importar al país sus pertenencias, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, 234 y 300 del Código Aduanero, dispone que se les hagan extensivos los beneficios de que se trata el oficio circular 102-D-2758 de 7 de marzo de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de mayo de ese año..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1975.- Por Acuerdo del Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal. El Director General de Aduanas, Oscar Reyes Retana.-Rúbrica. (38)

A continuación se transcribe el Oficio Circular 102-D-2758 de 7 de marzo de 1973 al que hace referencia el Oficio Circular anteriormente transcrito.

(38) México, D.O. 25 de noviembre, 1975.

El C. Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal en acuerdo 102-D-5755 de 1ª del mes en curso, dice a esta oficina directiva lo siguiente:

"...La Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de su Dirección General del Servicio Consular, en oficio 218345 del 21 de agosto último, nos comunica que los Gobiernos de México y de Canadá suscribieron con fecha 17 de junio de 1974 un Memorándum de Entendimiento para el Envío de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.-Para que estos trabajadores a su regreso a México no tropiecen con dificultades para importar al país sus pertenencias, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, 234 y 300 del Código Aduanero, dispone que se les hagan extensivos los beneficios de que se trata el oficio circular 102-D-2758 de 7 de marzo de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de mayo de ese año..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1975.- Por Acuerdo del Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal. El Director General de Aduanas, Oscar Reyes Retana.-Rúbrica. (38)

A continuación se transcribe el Oficio Circular 102-D-2758 de 7 de marzo de 1973 al que hace referencia el Oficio Circular anteriormente transcrito.

(38) México, D.O. 25 de noviembre, 1975.

OFICIO-CIRCULAR 102-D-2758 mediante el cual se otorga franquicia de pasajeros a los trabajadores mexicanos que sean regresados al país procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Subsecretaría de Investigaciones y Ejecución Fiscal.-Número de oficio: 102-D-2758.

OFICIO-CIRCULAR

C. Administrador de la Aduana.

Esta Secretaría ha tenido a bien disponer, con fundamento en el Artículo 300 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos que se otorgue la franquicia de pasajeros a los trabajadores mexicanos que sean regresados al país procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, ya sea como deportados o por haberseles dado salida voluntaria.

Las personas antes mencionadas además de lo que constituya equipaje y efectos personales, podrán importar exentos del pago de los impuestos de importación respectivos ropa en cantidad y calidad apropiada para uso de sus familiares, un aparato de radio portátil, una máquina de coser no eléctrica ni de lujo y las herramientas que sean usuales en el desempeño del oficio que tuvieren, que hayan sido adquiridas con los salarios devengados durante su estancia en el vecino país.

Los trabajadores mexicanos a que antes se hace alusión, para disfrutar de la franquicia, deben acreditar ante las autoridades aduanales, que se les concedió salida voluntaria o que fueron deportados, exhibiendo alguna cons--

tancia expedida por la autoridad norteamericana, el Cónsul de México o las autoridades mexicanas de Migración que hayan intervenido en el procedimiento de deportación o registrado su entrada a la República.

Comunico a usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes, recomendándole que a esos connacionales se les otorguen toda clase de facilidades, tomando en cuenta que muchos regresan en condiciones que ameritan ayuda y protección. Particularmente tendrá especial cuidado para que el personal aduanero resuelva cualquier problema de carácter fiscal que pudiera llegar a presentarse, sin que se cometan abusos o tratos indebidos que pudieran traducirse en exacciones o despojo de las pertenencias de dichos trabajadores.

Quedan derogadas las Circulares 301-5-69 de 29 de junio de 1944, 301-7-51 de 25 de junio de 1953 y la 301-10-63 de 20 de julio de 1953.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 1973.-El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, Enrique Cárdenas González.-Rúbrica. (39)

Las autoridades previeron que al igual que las personas que viajan al extranjero, los trabajadores adquirirían objetos para ellos y para sus familias y que al regresar se encontrarían con el problema del pago de los impuestos de importación. Dichos trabajadores la mayoría de las veces saben que existen dichos impuestos pero lo que no saben es que son

ten elevados que tendrían que dejar sus pertenencias en la --
Aduana en virtud de que no podrían pagar dichos impuestos o -
que si los pagaban se iría una parte de su jornal ganado con -
tanto esfuerzo.

En tal virtud, la franquicia a que se ha hecho re--
referencia en páginas anteriores constituye una gran ayuda para_
los trabajadores agrícolas migratorios ya que basados en la -
misma podrán adquirir ciertas mercancías con la ventaja de que
no pagarán impuesto por las mismas.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.

Después de haber expuesto en el capítulo anterior - los antecedentes del memorándum de entendimiento suscrito entre México y Canadá el día 17 de junio de 1974, hagamos ahora el análisis del mismo, basándose en los puntos de vista y apreciaciones personales de la sustentante.

Entre los motivos que dieron origen al citado memorándum, se encuentra el afán de ambos países contratantes por controlar la entrada ilegal al Canadá de trabajadores migratorios mexicanos; más no se contaba con los periódicos amarillistas que tratando de ayudar al trabajador lo desorientan, o con los funcionarios públicos que tratando lo mismo de dar una noticia la desvirtúan, ejemplo de lo anterior lo encontramos en la noticia publicada por el diario Excélsior el día 19 de enero de 1975:

Más de veinte mil campesinos mexicanos trabajarán en las labores del ciclo agrícola de marzo a octubre de este año en Canadá.....Así lo informó ayer Alfonso Ballesteros, cónsul general de México en Canadá..... (40)

Puede apuntarse que la realidad es muy distinta a lo

(40) Excélsior, periódico de publicación nacional.-México, -- D.F..

informado ya que durante el período de agosto a diciembre de 1974 apenas salieron a prestar sus servicios al Canadá 208 trabajadores mexicanos.

¿Cuál es el resultado de todo lo anterior? Que se provoquen los grandes movimientos migratorios de trabajadores.

¿Cuál sería la solución adecuada?

En términos generales puede afirmarse que ante todo el gobierno debe tratar de solucionar el problema antes que se provoque, a través de una serie de bien encaminada publicidad que dé a conocer la realidad y no la desvirtúe.

Cláusula 1a. inciso a).- En esta cláusula se señala que las leyes de migración de Canadá serán las que se apliquen para regular la entrada de trabajadores al mismo, más no se señala en ésta ni en ninguna otra que el contrato individual de trabajo será regulado por las leyes provinciales del mismo país. Error de la comisión mexicana al no señalar punto tan importante como la regulación de las relaciones patrón-trabajador.

En dicha cláusula también se establece que para poder ser contratado, es condición indispensable ser nacional -

mexicano y tener más de 16 años. Ahora bien, es preciso subrayar dos conceptos importantes con respecto a esta cláusula:

1ª.- La nacionalidad mexicana se adquiere a partir - del momento del nacimiento (artículo 30 inciso A) fracciones I, II y III constitucional) o por actos posteriores a él (naturalización, artículo 30 inciso B) fracciones I y II constitucional).

Tomando en cuenta el enunciado anterior se puede observar que en el memorándum, se dan amplias facilidades para - que personas que aún sin ser mexicanas por nacimiento pero que si lo son por naturalización puedan ser contratadas. Más no - se tomó en cuenta en esta cláusula que en México se encuentran radicadas personas que por uno u otro motivo (políticos, econó micos, etc), han tenido que abandonar su país de origen y se - establecieron en el nuestro la mayoría de las veces sin recursos económicos (trabajo).

Es conveniente por lo tanto reflexionar acerca de lo anterior y preguntarse:

¿Es que acaso México no cuenta ya con un elevado por- centaje de desocupación?

¿No es suficiente ya el gran número de mexicanos sin empleo, como para que al admitir a nuevos elementos de población, no se les trate de encuadrar en este programa de contratación en Canadá?

¿Es que acaso México cree poder resolver por sí sólo este complejo problema?

La respuesta a estas preguntas podría ser:

—México, no puede --o no quiere-- hacerse responsable por esta clase de personas (asilados)—.

Pero nuevamente la pregunta surgiría:

¿Y acaso no se hizo responsable ante ellos y ante sus propios nacionales al admitirlos en su territorio?

La solución a esta clase de problemas podría consistir en incluir en el memorándum, una cláusula especial para permitir la contratación de estas personas que no son nacionales mexicanos; y dar como ya se dijo antes una amplia información a los mismos de la posibilidad de trabajo en otro país, aunque dicho trabajo sea temporal.

22.- Con relación al requisito que se señala en la -

misma cláusula primera, de que los trabajadores que quieran ir a prestar sus servicios al Canadá, deben tener más de dieciocho años, es necesario señalar que ésta disposición encuentra su fundamentación jurídica en el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo que estipula en su artículo 29 que:

Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados. (41)

Después de leer el presente artículo se puede preguntar.

¿Qué los agricultores no son trabajadores especializados?

¿Entonces por qué no se les dió la oportunidad de ser contratados a los menores de dieciocho años, si la misma Ley autoriza dichas contrataciones con la salvedad antes expuesta y que se cumple en este caso?

Por lo que respecta al contrato de trabajo, el memorándum estipula que solamente serán admitidos en Canadá si van.

(41) Trueba Urbina y Trueba Barrera. Ob. cit. p. 32.

formando parte los trabajadores de un contrato. Dicho requisito se encuentra también reglamentado en la Ley antes invocada en sus artículos 25 y 28 que estipulan:

Artículo 28.- Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos señalados en el artículo 25.

.....

Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III.- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V.- La duración de la jornada;

VI.- La forma y el monto del salario;

VII.- El día y el lugar del pago del salario;
y

VIII.- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al - - trabajador y el patrón. (42)

Es decir los contratos no se van a regir por las Leyes del Trabajo de México (Ley Federal del Trabajo), sino por las leyes provinciales de Canadá, pero si tienen los trabajadores que ir asegurados desde su propio país de todos los beneficios que se les puedan y deban dar en el que van a prestar sus servicios, basados sus derechos en un contrato de trabajo.

Cláusula 2a.- El inciso a) de dicha cláusula puede decirse que en la práctica no se ha llevado a cabo, ya que se pudo comprobar en la Dirección General del Servicio Público del Empleo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que un pedido de trabajadores hecho por el gobierno del Canadá se habia cancelado en su totalidad.

Aunque en los convenios ejecutivos y, en general, en todos los acuerdos internacionales su cumplimiento está sujeto a la buena fé de las partes (pacta sunt servanda); en estos casos sería conveniente que se estableciera una indemnización_

(42) Ibidem. pp. 30-31.

por parte de los patrones canadienses que cancelan su pedido - totalmente hacia los trabajadores agrícolas mexicanos. Dicha indemnización ayudaría a sufragar en parte los gastos efectuados desde el momento de la notificación de que habían sido seleccionados para ir a trabajar al Canadá, hasta aquel en que se les informa que el pedido ha sido cancelado; toda vez que durante el lapso de tiempo comprendido entre la selección y la partida del trabajador al país del norte no puede contratarse éste en su propio país en virtud de que ese período lo ocupa para arreglar sus documentos y en esas dos o tres semanas que se encuentra sin trabajo no recibe lógicamente ninguna remuneración de tipo económico y la situación de la familia y de él mismo es más precaria aún que cuando hizo la solicitud para ser aceptado en el programa de contratación; situación que resolvería al obtener el ingreso que le reportaría su trabajo en Canadá.

El inciso b) de la cláusula citada puede decirse que hasta cierto punto es beneficioso tanto para el trabajador como para el gobierno de Canadá, ya que si se solicitasen más de los trabajadores necesarios, así como también, si dicha solicitud se hiciera antes de la fecha en que realmente se iban a

necesitar, éstos al llegar al citado país probablemente se encontrarían con el problema de que existía poco trabajo por no decir que ninguno, y la remuneración no sería tampoco lo que se pensaba obtener, ya que solamente se les pagaría una suma equitativa de dinero para cubrir sus gastos personales; pero sería conveniente preguntarse aunque hasta la fecha no se ha presentado tal situación, a cuanto ascendería dicha suma "equitativa".

Ciáusulas 3a y 4a.- Nuestro gobierno al suscribir el memorándum de entendimiento, debería de haber tenido en cuenta que las personas que se iban a inscribir en el programa de contratación no vivían todas en la Ciudad de México y mucho menos que todas ellas tenían el dinero suficiente para poder trasladarse hasta ella, puesto que el 99.99% de los trabajadores que se han inscrito proceden de los distintos Estados de la República, algunos de ellos muy apartados. Entonces por que no se previno esto y se crearon centros de selección y contratación en sitios estratégicos de nuestro territorio; basándose en las estadísticas provenientes de las que se realizaron cuando se firmaron los diversos acuerdos con los Estados Unidos de América, se sabría cuáles Estados de la República tenían un mayor

déficit laboral, aunque desde luego éstas podrían haber variado de unos años a la fecha, pero el problema por lo general sigue siendo en las distintas poblaciones del país y aún dentro del D.F., el mismo. Entonces lo conveniente sería crear dichos centros evitando así que el trabajador al trasladarse a esta ciudad lleve a cabo gastos infructuosos muchas veces, ya que la mayoría de ellas no es contratado.

Las citadas cláusulas tienden a evitar la entrada ilegal de los trabajadores mexicanos en Canadá, toda vez que en ellas se estipula que será comunicado al gobierno del citado país a través de su Embajada en México, el número, nombres y fechas de llegada al mismo de los trabajadores seleccionados, así como que se les dotará a los mismos de un documento de identificación---innovación en los convenios de este tipo--- lo cual debe pensarse que es muy conveniente, en virtud de que muchas veces trabajadores que probablemente no hubieran sido seleccionados por diversas causas podrían intentar hacerse pasar por otro que sí lo había sido y en esta forma internarse ilegalmente en el país del norte y crear así un serio problema al nuestro.

Cláusula 5a.- En los acuerdos celebrados con los Es-

déficit laboral, aunque desde luego éstas podrían haber variado de unos años a la fecha, pero el problema por lo general sigue siendo en las distintas poblaciones del país y aún dentro del D.F., el mismo. Entonces lo conveniente sería crear dichos centros evitando así que el trabajador al trasladarse a esta ciudad lleve a cabo gastos infructuosos muchas veces, ya que la mayoría de ellas no es contratado.

Las citadas cláusulas tienden a evitar la entrada ilegal de los trabajadores mexicanos en Canadá, toda vez que en ellas se estipula que será comunicado al gobierno del citado país a través de su Embajada en México, el número, nombres y fechas de llegada al mismo de los trabajadores seleccionados, así como que se les dotará a los mismos de un documento de identificación---innovación en los convenios de este tipo--- lo cual debe pensarse que es muy conveniente, en virtud de que muchas veces trabajadores que probablemente no hubieran sido seleccionados por diversas causas podrían intentar hacerse pasar por otro que sí lo había sido y en esta forma internarse ilegalmente en el país del norte y crear así un serio problema al nuestro.

Cláusula 5a.- En los acuerdos celebrados con los Es-

taños Unidos de América, se incluía una cláusula en la que se señalaba que se seleccionarían los trabajadores que no tuvieran enfermedades infecciosas o transmisibles. Más debe anotarse que el examen médico nunca se llevó a cabo en los lugares de origen de los aspirantes a braceros ocasionando con esto que aquéllos al llegar a los centros de contratación fueran rechazados muchas veces por padecer este tipo de enfermedades.

Tal situación se ha corregido en la práctica, ya que en el mismo centro de selección se lleva a cabo el examen reglamentario, más en la teoría no se previó ya que el acuerdo no hace mención a tal procedimiento.

Cláusula 6a.- Para que señalar que no serían admitidos los trabajadores mexicanos en Canadá sino eran parte de un contrato de trabajo, si en la misma cláusula se señala que sí se permitiría dicha entrada siempre y cuando cumplan los mismos en otra forma con las leyes de migración de dicho país. Es decir, se está contradiciendo el espíritu de dicha cláusula y del memorándum en general ya que éste encuentra su fundamentación en la necesidad de mano de obra que será contratada en México. Puesto que si los trabajadores pueden entrar al citado país aunque no sean parte de un contrato con la salvedad de

que hayan cumplido con las leyes de migración del mismo; muchos de los trabajadores no contratados se internaron en el país del norte, ocasionando con esto que los patrones prefieran a éstos ya que tendrán menos obligaciones para con ellos y éstos menos derechos con respecto a sus patrones.

Cláusula 8a.- Aunque el gobierno mexicano trató de dar las mayores garantías posibles a nuestros trabajadores agrícolas, nombrando a un agente del gobierno para que vigilara el estricto cumplimiento del contrato individual de trabajo, dicho agente no puede muchas veces hacerse cargo exclusivamente de tales obligaciones, ya que por las funciones propias de su mandato--cónsul o vicecónsul--tiene además otras tareas que no le permitirán avocarse al estudio del problema inmediatamente y por lo tanto sería conveniente que se nombrara a un representante que se encargara de vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones; dicho representante no deberá tener otra función dentro de la representación diplomática o consular mexicana.

Cláusula 10a.- Podemos decir que la cláusula "rebus sic stantibus", opera si las circunstancias de hecho que contribuyeron a la conclusión de un acuerdo varían lo cual puede

dar lugar a la caducidad del mismo o por lo menos afectar a su fuerza obligatoria de manera que un acuerdo internacional puede cesar de ser obligatorio si las circunstancias existentes - cuando fué concluído han sufrido ulteriores modificaciones que presentan una importancia esencial para las relaciones de las partes.

Más en el caso del acuerdo que se estudia el efecto de dicha revisión no sería el de extinguir automáticamente el mismo, sino el de facultar a las partes para llevar a cabo la enmienda que permita la readaptación del citado acuerdo a las circunstancias prevaletientes.

Puede anotarse que dicha revisión es de tipo amistoso y que opera dado el principio de la imprevisión.

Cláusula 11a.- La denuncia significa la manifestación de voluntad de una de las partes y su efecto consiste en extinguir el convenio.

Dicha denuncia fué prevista en la citada cláusula, - ya que, si no hubiera sido así, ésta no tendría valor jurídico ya que lo adquiere en virtud de una disposición convencional - preexistente de acuerdo con los postulados del Derecho Internacional.

En este convenio se previno además el tiempo a partir del cual la denuncia podría llevarse a cabo ya que estipula que estara vigente por un periodo inicial de tres años, es decir, a partir del cuarto año puede llevarse a cabo aquella.

Se señala también que la denuncia sea hecha con seis meses de anticipación. Dicha condición es perfectamente comprensible si se toma en cuenta que al momento de hacerla podrían estar todavía trabajando en Canadá agricultores mexicanos y que el momento de darse por terminado el acuerdo podría considerárseles como trabajadores ilegales desde el punto de vista migratorio.

Cláusula 12a.- Esta cláusula será analizada en el siguiente capítulo que trata acerca de la naturaleza jurídica de este tipo de acuerdos ejecutivos; sin embargo, puede afirmarse que dicho convenio encuentra su fundamentación jurídica en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Se afirma lo anterior en contraposición de lo expresado por Seara Vázquez que opina que los convenios ejecutivos

son "ilegales y políticamente inútiles" (43).

Debe apuntarse que el memorándum constituye una innovación en la forma de las contrataciones puesto que éstas se llevan a cabo entre patrón y trabajador con la vigilancia simplemente de un agente del gobierno mexicano y ya no se llevan a través de ambos gobiernos.

Es de señalarse que en el citado acuerdo no se previó la posible discriminación por parte de la población canadiense hacia nuestros trabajadores mexicanos, ya que en el mismo no se hace referencia a este punto tan importante para el buen desempeño de aquéllos en su labor.

Es de reconocer, sin embargo, la intensa labor que realizó la comisión mexicana nombrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a cabo la negociación del memorándum, ya que en él se trató de corregir los errores cometidos en los acuerdos que se habían celebrado desde 1942 con los Estados Unidos de América, basándose en la experiencia adquirida a través de largos años de contrataciones; tratando así -

(43) Seara Vázquez, Modesto.-Derecho Internacional Público.-- 4a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. p. 173.

de crear un acuerdo que si bien no abarcaba, como no lo abarca, todas y cada una de las posibles circunstancias que se presentan cuando existe una contratación de este tipo, si creara normas lo más justas posibles tanto para los trabajadores como para los patrones canadienses.

Más es de esperarse también que la comisión que sea nombrada para llevar a cabo la revisión del memorándum tenga en cuenta todas aquellas circunstancias que no se consideraron anteriormente así como las reclamaciones que presenten tanto los trabajadores como los patrones, ya que ambas constituyen fuente importante para las enmiendas que deban hacerse al citado memorándum, el cual deberá contener además de las cláusulas que ya le benefician, la inclusión de nuevas y mejores normas que rijan la relación laboral; así como la supresión de aquellas que le restringen sus derechos.

CAPITULO V

NATURALEZA JURIDICA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

1.- Antecedentes y concepto de los convenios ejecutivos internacionales.- La creciente actividad internacional y, por ende, la necesidad cada vez mayor de lograr rapidez y eficacia en las negociaciones diplomáticas, han conducido a los gobiernos a celebrar pactos que, desprovistos de las formalidades que a otros rodean, llamamos convenios ejecutivos internacionales, de cuya validez internacional no es posible dudar y cuyo empleo es imperioso.

La práctica internacional de los convenios ejecutivos no es nueva, sin embargo, en la actualidad han cobrado mayor auge y en los Estados Unidos de América donde su uso ha sido más socorrido ha originado las más enconadas críticas públicas que se basan principalmente en la suposición de que el Presidente trata de desconocer la autoridad del Senado para controlar su conducta en los asuntos extranjeros. Esa acusación puede o no ser cierta, en los escasos acuerdos que pueden celebrarse sin la participación del Congreso. Sin embargo, en un caso de urgencia internacional relacionado con la seguridad

nacional, cuando la publicidad podría ser contraria al interés público y provocar crisis, los acuerdos celebrados bajo la sola autoridad del Presidente tiene la ventaja de la rapidez.

Se puede decir, sin pretender hacer una definición, que el convenio ejecutivo internacional es un pacto, bilateral o multilateral, que suscribe el Poder Ejecutivo, por sí o a través de agentes o representantes, sin intervención de otro Poder, con la finalidad de producir efectos jurídico-internacionales.

Dentro de los acuerdos ejecutivos internacionales pueden distinguirse dos modalidades:

a).- Presidential executive agreements.- Son aquellos acuerdos o arreglos concertados con gobiernos extranjeros por el Poder Ejecutivo solamente de acuerdo con los poderes constitucionales del Ejecutivo.

Dichos convenios ejecutivos han sido fundamentados desde sus principios, en la facultad constitucional que tiene el Ejecutivo de ser Jefe del Ejército y el único órgano de las relaciones exteriores que tiene competencia para representar y comprometer el nombre del Estado en sus relaciones con los de-

más, implicando el ejercicio de dicha facultad, la conducción de las relaciones diplomáticas.

Sin embargo, la práctica de los convenios ejecutivos ha sido considerada por algunos como inconstitucional, ya que carecen de fundamento en la Carta Magna al ser concertados con la omisión de pasar por la aprobación del Senado, los cuales - al omitir este requisito son considerados inválidos en el ámbito interno y no pueden ser "ley suprema de la nación" como los tratados.

b).- Congressional executive agreements.- Son los acuerdos o convenios concertados con gobiernos extranjeros, en cumplimiento o de acuerdo con, la dirección específica o autorización hecha por el Congreso.

Puede anotarse en forma general que si la materia a ser regulada se encuentra dentro de las facultades del Congreso, este puede autorizar al Ejecutivo para negociar y concertar con otros gobiernos, convenios ejecutivos sobre esas materias. Esto no implica en modo alguno, menoscabo para el Congreso en su facultad de legislar sobre materias que específicamente tiene competencia para ello; lo que significa que es una

colaboración de poderes, por un lado el órgano competente para legislar (Congreso) autoriza al único órgano competente constitucionalmente en las relaciones exteriores (Ejecutivo) para - contraer compromisos en la esfera internacional, cumplimentando en esa forma las exigencias que impone la comunidad internacional, ya que no basta únicamente la legislación expedida - por el Congreso sobre ciertas materias en el ámbito interno, - sino que es necesario que el Ejecutivo haga válida esa legislación en el ámbito internacional, a través de la concertación de convenios ejecutivos.

2.- Naturaleza Jurídica de los convenios ejecutivos internacionales.- Los acuerdos o convenios ejecutivos producen efectos jurídicos en el ámbito internacional que se traducen en derechos y obligaciones para los Estados contratantes, - los cuales no pueden invocar su conclusión irregular para no - cumplirlos, ya que para el Derecho Internacional son irrelevantes los requisitos internos de forma exigidos para la celebración de los tratados.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer - una distinción precisa entre los convenios ejecutivos y los - tratados, atendiendo ya sea a sus requisitos formales de conclusión, materia o contenido y naturaleza jurídica.

a).- Por su procedimiento de conclusión.- Sobre este particular Rousseau afirma que "de los tratados internacionales deben distinguirse los acuerdos en forma simplificada - que, en la práctica americana, se denominan executives agreements (por oposición a los treaties). Estos acuerdos se concluyen sin la intervención formal del órgano estatal investido del treaty making power y son ordinariamente concluídos por los Ministros de Asuntos Exteriores y por los agentes diplomáticos. Se caracterizan: A) siempre por su conclusión inmediata (negociación inmediata y firma) y B) frecuentemente, por la pluralidad de instrumentos jurídicos (intercambio de notas, de declaraciones, etc.). De ello hace suponer que la existencia o la ausencia de ratificación constituye el único criterio válido para diferenciar los tratados propiamente dichos de los compromisos internacionales que adoptan un procedimiento simplificado. Esta distinción, aunque esencial desde el punto de vista del modo de conclusión, no corresponde a una diferencia de contenido, ya que no existe ninguna jerarquía en cuanto al objeto entre los tratados y los acuerdos en forma simplificada".

(44)

(44) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. 2a. - Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961, p. 12.

b).- Por su materia o contenido.- Aunque existe la opinión generalizada de que los acuerdos sometidos a la aprobación del Senado versan sobre materias de mayor importancia, no podemos desconocer el hecho de que existen convenios concertados con la sola participación del Ejecutivo, que han tenido gran significación. A este respecto Rousseau expresa "actos de tanta importancia como firmar una alianza, estrechar una entente política, restablecer las relaciones diplomáticas, confirmar un protectorado u obtener su reconocimiento por un tercer Estado, incluso realizar una cesión de territorio, han sido concluidos en forma simplificada. El auge de esta clase de acuerdos en la época contemporánea se explica, principalmente, por motivos de orden práctico, derivados de la simplicidad y rapidez de su procedimiento de conclusión". (45)

Asimismo Escalante, en relación con la materia de los convenios ejecutivos considera "que en verdad merezcan tal denominación son los reglamentarios o interpretativos de tratados formales exigiendo que se limiten en su contenido y alcance y no excedan del alcance de los tratados de que se trate y

(45) Rousseau Charles, Ob. cit. p. 13.

constituyan el conjunto de elementos y medios necesarios para la exacta observancia del tratado que forma su objeto. En una palabra: el acuerdo administrativo internacional debe ser en relación al tratado, lo que el reglamento es en relación a la ley". (46)

Es cierto, que algunas veces, las partes de un tratado formal, convienen en concertar un convenio ejecutivo para precisar detalladamente la forma de cumplimiento de las estipulaciones del tratado, pero ello no significa que todos los convenios ejecutivos tengan carácter reglamentario respecto de los tratados, ya que existen convenios ejecutivos que son esencialmente autónomos en cuanto a su negociación y firma, no dependiendo su validez del carácter reglamentario o interpretativo, ya que la materia a regular es suficiente para generar de manera independiente derechos y obligaciones en el ámbito internacional.

Por lo tanto, podemos resumir que la materia o contenido tampoco es factor determinante para establecer una di-

(46) Citado por Rojas y Benavides, Ernesto. El convenio ejecutivo internacional. Tesis de Licenciatura en Derecho. - Escuela Libre de Derecho. México, 1958, p.38.

ferencia entre los convenios ejecutivos y los tratados, pues -
la mayor o menor importancia del asunto puede encontrarse re--
gulada por ambos tipos de pactos. Aun puede agregarse que, --
más que por razones jurídicas para determinar la trascendencia
mayor o menor de la materia objeto del pacto, se ha desviado -
la apreciación hacia los factores políticos que prevalecer, -
circunstancialmente, dando como resultado la dificultad que --
existe para lograr con este criterio una evaluación genuina --
sobre este asunto.

c).- Por su naturaleza jurídica.- En virtud de lo -
anterior, se presenta la necesidad de hacer una consideración_
más estricta con base en la naturaleza jurídica de ambos acuer_
dos internacionales.

Rojas y Benavides opina que las normas que crea un -
Estado pueden tener siempre a través del Estado "en cuanto tal"
dos destinatarios diferentes. "Así 1º.- Algunos pactos modifi_
can los deberes y derechos subjetivos de los gobernados al - -
afectar su situación jurídica, mediata o inmediatamente según_
que requieran o no implementación legislativa interna; 2º.- -
Otros, por el contrario, determinan una obligación a cargo del

órgano del Estado llamado administración-o gobierno-sin alterar la esfera del particular". (47)

Partiendo de la base anterior, a los primeros se les puede denominar tratados, ya que tienen carácter normativo general y abstracto, pues desde el punto de vista material se asimilan a la Ley y se dirigen a la totalidad de la población; mientras que los segundos, convenios ejecutivos internacionales, tienen un solo obligado que es la administración.

3.- El convenio ejecutivo internacional y el orden jurídico mexicano.- Habiendo precisado en el inciso anterior un criterio diferencial absoluto, aplicable a cualquier régimen constitucional, para distinguir el convenio ejecutivo internacional del tratado, no resta sino aplicarlo, en sus principios y consecuencias, a nuestras disposiciones constitucionales.

En nuestro derecho la práctica de los convenios ejecutivos es muy frecuente, sin embargo, en las publicaciones oficiales que existen, se encuentran indistintamente, es decir,

(47) Ibidem, p. 46.

confundidos, los tratados y los convenios ejecutivos; ello nos rebela que en nuestro país no ha existido la preocupación de establecer una diferencia precisa entre ambos instrumentos internacionales, teniendo como consecuencia que en esta materia exista una verdadera anarquía ya que no se adopta un criterio determinado en la celebración de pactos internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, sigue completamente, en lo que toca al régimen de los instrumentos internacionales, el sistema establecido por las interiores constituciones del país, casi en los términos de la de 1857. La variante que, a partir de la reforma de 1933 ofrece el artículo 133 no es, en modo alguno, sustancial ni trascendental.

Los tratados son previstos o regulados en los artículos 15, 76 fracción I, 89 fracción X, 117 fracción I y 133 constitucionales, siendo el 15 y 117 prohibitivos y los restantes imperativos.

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquéllos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de

esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se altere las garantías y de rechos establecidos por esta Constitución - para el hombre y el ciudadano.

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.-Aprobar los tratados y conversiones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.-Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiénolos a la ratificación del - Congreso Federal.

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.-Celebrar alianza, tratado o coalición - con otro Estado, ni con las potencias ex- - tranjeras.

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella, y todos los - tratados que estén de acuerdo con la misma_ celebrados y que se celebren por el Presi-- dente de la República, con la aprobación -- del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arre-- glarán a dicha Constitución, leyes y trata-- dos, a pesar de las disposiciones en contra_ rio que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Según los citados artículos, los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, -

no siendo violatorios de la Constitución, forman parte de la ley suprema del país, lo que corresponde, como queda indicado a su naturaleza específica.

Nuestra Constitución Política ha acogido en materia de pactos internacionales con pequeñas variantes que son verdaderas mejoras, lo preceptuado por la Constitución de los Estados Unidos de América.

En lo que respecta a los convenios ejecutivos internacionales, ni bajo este nombre ni otro alguno, que le fuera equivalente, encontramos referencia directa en las cartas fundamentales de Querétaro y Filadelfia.

Sin embargo, ese silencio constitucional no implica en manera alguna prohibiciones o impedimentos para que el Presidente de la República, celebre convenios ejecutivos; ya que el mismo recibe explícitamente de la Constitución facultades generales ejecutivas, en particular la de la Dirección de las negociaciones diplomáticas, y existen entre esas facultades y la de celebrar convenios ejecutivos internacionales una relación de medio necesario afin. Consecuentemente, de acuerdo a las doctrinas de derecho constitucional, generalmente acepta-

das, se encuentran reunidos los requisitos que nos permiten - afirmar que nos encontramos en presencia de una facultad im- - plicita que la Constitución otorga al Presidente de la República para celebrar válidamente, dentro de la esfera general de - su competencia, convenios ejecutivos.

Aparte de la fundamentación genérica para la válida__ celebración del convenio ejecutivo internacional que se encuen__tra en la fracción décima del artículo 89 constitucional y del cual ya se hizo un comentario en el párrafo anterior, existen__ ciertos convenios ejecutivos que pueden celebrarse, además, - en virtud de otros preceptos, constitucionales también; aunque sujetos a determinadas circunstancias.

12.- La fracción tercera del artículo 76, dispone que es facultad exclusiva del Senado autorizar al Presidente de la República para que pueda permitir la estación de escuadras de__ otras potencias, por mas de un mes en aguas mexicanas.

Consecuentemente, el Ejecutivo se puede decir que -- está facultado para celebrar los convenios que fueren precisos para permitir que, por un plazo menor al señalado para fines - de aprovisionamiento u otros, escuadras extranjeras que estén__ en aguas mexicanas.

22.- La fracción décimo tercera del artículo 89 faculta al Presidente de la República para establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Sería inútil o de muy dudosa utilidad abrir aduanas fronterizas si el gobierno del país limítrofe no estuviera dispuesto a permitir la salida y entrada de mercancías por el lugar de su territorio correspondiente al de la aduana fronteriza mexicana; lo indicado es que los dos gobiernos obren de común acuerdo. En consecuencia esta fracción faculta al Poder Ejecutivo para celebrar esta clase de convenios en los que la intervención posterior del Senado no se requiere.

32.- El segundo párrafo del artículo 131 constitucional dispone que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las exportaciones, las importaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, etc., dispone a continuación que el propio

Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso el uso que hubiera hecho de la facultad concedida.

Una vez concedidas estas amplísimas facultades, el Presidente de la República, en uso de ellas, podrá celebrar cualquier clase de pactos que versen sobre su contenido; pactos que, transitoriamente, podrán ser convenios ejecutivos pero que deberán, en cada ejercicio fiscal, recibir una aprobación formal especial pues no bastará, como en el caso de un tratado, la aprobación del Senado sino que se requiere la de ambas Cámaras.

42.- La fracción octava del artículo 73 da facultad al Congreso de la Unión para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación y para aprobar dichos empréstitos. En consecuencia, los empréstitos internacionales celebrados por el Presidente de la República, están también sujetos a un procedimiento formal especial al deber ser aprobados por el Congreso y no solamente por la Cámara de Senadores.

Esta disposición constitucional prohíbe o impide la celebración legítima de empréstitos internacionales por medio

de un convenio ejecutivo. Sin embargo, a pesar de no tener -- aplicación directa en este estudio, es conveniente referirse a ella porque los Convenios de Estabilización Monetaria, en los_ que se compromete el crédito del país, han sido celebrados p^{re}cisamente bajo la forma de simples convenios ejecutivos.

52.- La fracción trigésima del artículo 73 faculta - al Congreso para expedir todas las leyes necesarias a objeto - de hacer efectivas las atribuciones concedidas por la Cons-- titución a los Poderes de la Unión.

Independientemente de que para ciertas materias el - Congreso pudiera facultar al Presidente de la República para - celebrar, en relación a ellas, convenios ejecutivos, puede dar - le ese poder por medio de una ley, general en su ámbito de vi- gencia material que hiciera legalmente eficaz la facultad im- plícita otorgada por la Constitución al Presidente para concen- tar dichos pactos.

Con los elementos apuntados se puede afirmar que el_ Ejecutivo puede válidamente celebrar convenios ejecutivos in- ternacionales siempre que éstos se ajusten a las siguientes - condiciones.

a).- No pueden imponer a los gobernados obligaciones generales y abstractas, es decir, no deben tener la naturaleza material de una ley o de un tratado.

b).- No pueden estipular obligaciones que el Ejecutivo no pueda cumplir mediante el simple ejercicio de las facultades generales que le otorga la Constitución, o una ley expedida por el Congreso de la Unión, o en otras palabras, no deben exceder sus efectos del ámbito competencial de la administración pública, cuyo límite lo constituye la ley. En este caso la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, llamada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

c).- No pueden establecer empréstitos sobre el crédito del país.

Debe señalarse que los convenios ejecutivos internacionales pueden ser autónomos, o bien, reglamentarios en el orden internacional de un tratado y que, a juicio del Presidente de la República, si su importancia política lo amerita, no hay inconveniente para que, formal, pues no materialmente, adquieran las características de un tratado al ser aprobados por el Senado o por el Congreso, en sus respectivos casos.

de un convenio ejecutivo. Sin embargo, a pesar de no tener -- aplicación directa en este estudio, es conveniente referirse a ella porque los Convenios de Estabilización Monetaria, en los_ que se compromete el crédito del país, han sido celebrados pre_ cisamente bajo la forma de simples convenios ejecutivos.

5^a.- La fracción trigésima del artículo 73 faculta - al Congreso para expedir todas las leyes necesarias a objeto - de hacer efectivas las atribuciones concedidas por la Cons-- titución a los Poderes de la Unión.

Independientemente de que para ciertas materias el - Congreso pudiera facultar al Presidente de la República para - celebrar, en relación a ellas, convenios ejecutivos, puede dar_ le ese poder por medio de una ley, general en su ámbito de vi- gencia material que hiciera legalmente eficaz la facultad im- plicita otorgada por la Constitución al Presidente para conce_ tar dichos pactos.

Con los elementos apuntados se puede afirmar que el_ Ejecutivo puede válidamente celebrar convenios ejecutivos in-- ternacionales siempre que éstos se ajusten a las siguientes - condiciones.

a).- No pueden imponer a los gobernados obligaciones generales y abstractas, es decir, no deben tener la naturaleza material de una ley o de un tratado.

b).- No pueden estipular obligaciones que el Ejecutivo no pueda cumplir mediante el simple ejercicio de las facultades generales que le otorga la Constitución, o una ley expedida por el Congreso de la Unión, o en otras palabras, no deben exceder sus efectos del ámbito competencial de la administración pública, cuyo límite lo constituye la ley. En este caso la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, llamada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

c).- No pueden establecer empréstitos sobre el crédito del país.

Debe señalarse que los convenios ejecutivos internacionales pueden ser autónomos, o bien, reglamentarios en el orden internacional de un tratado y que, a juicio del Presidente de la República, si su importancia política lo amerita, no hay inconveniente para que, formal, pues no materialmente, adquieran las características de un tratado al ser aprobados por el Senado o por el Congreso, en sus respectivos casos.

La necesidad de legislar sobre los convenios ejecutivos internacionales se funda en el hecho de que en la actualidad no existe una política fija ni un criterio determinado para celebrar tratados y dichos convenios, y en tal virtud el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución en su artículo 73 fracción trigésima, debería expedir una ley que haga eficaz la facultad implícita otorgada por la misma al Poder Ejecutivo para celebrar los convenios ejecutivos internacionales.

4.- Naturaleza jurídica del Memorándum de Entendimiento suscrito entre México y Canadá.- El memorándum de entendimiento materia de estudio del presente trabajo, tiene su fundamento jurídico en el artículo 89 fracción X constitucional, en virtud del cual el Presidente de la República tiene la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores llevó a cabo la negociación y firma del citado memorándum, toda vez que el Presidente delegó dicha facultad en la misma. El convenio ejecutivo, forma que adoptó el memorándum es un arreglo del tipo de los llamados "Presidential executive agreements" (48) el -

(48) Vid supra, p. 141.

cual como todo convenio ejecutivo, implica una obligación para la Administración Pública, pero en ningún caso para los gobernados de ambos países, ya que si los trabajadores agrícolas mexicanos van al Canadá a prestar sus servicios no es porque exista una obligación de tipo contractual de parte del Estado mexicano hacia el canadiense, sino que simplemente nuestro gobierno auspiera dicho movimiento migratorio debido a que desde el punto de vista personal de todos y cada uno de esos trabajadores, el ingreso adicional que obtienen durante las temporadas en que se encuentran laborando en el extranjero, representan un elemento positivo indiscutible en sus economías, por aumentar sus exiguas entradas, y cuya oportunidad para adquirir las en casa, no le ha podido ser brindada por el Estado por causas que no se consideran en este estudio.

Podemos anotar por último que el convenio ejecutivo es de tipo autónomo, toda vez que la materia que regula (trabajadores agrícolas migratorios), es lo suficientemente importante como para crear por sí solo derechos y obligaciones en el campo de las relaciones internacionales, sin necesidad de que su validez dependa de un tratado firmado con antelación o posteriormente. Y en virtud de que no fué dado al Senado para

su aprobación, no constituye ley suprema como los tratados internacionales suscritos entre México y otros países.

CONCLUSIONES

- 1.- Algunas de las causas que originaron la independencia de Texas fueron posiblemente que el 99% - de la población existente, estaba constituida - por gente de raza sajona; el deseo del gobierno - norteamericano de apropiarse de un terrero que - aumentara el suyo propio y su riqueza y la esca- sa vigilancia por parte del gobierno mexicano de - acuella parte de su territorio.
- 2.- Las primeras migraciones mexicanas con destino - al vecino país del norte tuvieron como base pro- bablemente la negativa de las gentes de raza ne- gra al obtener su libertad (12 de enero de 1863), para trabajar en los campos de la Unión; la cre- ciente necesidad por lo tanto de mano de obra - barata en aquél país; el alto valor del jornal - que se les pagaba y los levantamientos armados - en contra del gobierno mexicano constituido.
- 3.- Debido a la entrada de los Estados Unidos de Amé- rica en los conflictos bélicos de 1914 y 1942, - en sus campos se dejó sentir la necesidad de ma-

no de obra; en ese entonces México, aportó un gran número de trabajadores agrícolas como un medio de cooperación y demostración de buena vecindad hacia un país en problemas.

4.- Como consecuencia de los grandes contingentes de trabajadores que se enviaron a los Estados Unidos durante esos períodos bélicos, México empezó a sentir y sufrir los efectos que tuvieron que producirse por el abandono en que habían quedado sus campos. Lo conveniente en este caso hubiera sido que el gobierno federal junto con el de los Estados, hubieran elaborado un plan en el que las aportaciones fueran en razón directa del número de desocupados y en razón inversa a sus necesidades agrícolas.

5.- Las múltiples reclamaciones que los braceros presentaron ante el gobierno mexicano, eran originadas por el incumplimiento de los contratos y por el despotismo de los granjeros estadounidenses - que con honrosas y contadísimas excepciones ja--

más han sabido dar un trato humano a los trabajadores mexicanos.

6.- En todos y cada uno de los acuerdos que se celebraron desde 1942 hasta 1964 con los Estados Unidos de América, existían arbitrariedades y errores que las comisiones mexicanas encargadas de los mismos, nunca tuvieron en cuenta para tratar de corregirlos basados en los hechos prácticos y acuerdos anteriores.

7.- En virtud de la visita de los representantes del gobierno canadiense a México en 1968, se estrecharon aun más las ya buenas relaciones existentes entre ambos países, tan es así que se creó el Comité Conjunto México-Canadá, cuyo temario abarca una serie de intereses compatibles tanto en el campo de la política, la economía, la ciencia y tecnología como en el de la cultura.

8.- Toda vez que en la segunda reunión del Comité Conjunto México-Canadá (28 y 29 de enero de 1974), se informó de la necesidad existente en

este país de mano de obra y de las inmigraciones ilegales por parte de trabajadores mexicanos en el mismo, se acordó la conclusión de un convenio que permitiese la entrada legal de dichos trabajadores en aquel país del norte.

- 9.- El día 17 de junio de 1974 en la Ciudad de Ottawa, Canadá, se firmó un acuerdo sobre trabajadores agrícolas migratorios mexicanos, siendo el primer convenio de este tipo que se concerta con dicho país.
- 10.- A partir del 1º de enero de 1975, se derogó la cláusula del contrato de trabajo referente a la deducción del 20% sobre el salario de los trabajadores, la cual tenía por objeto formar un fondo de ahorro para los mismos, descuento que tenía su fundamentación jurídica en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- 11.- Se concedió la exención de impuestos sobre las mercancías adquiridas por los trabajadores agrí-

colas migratorias mexicanos en Canadá, siempre y cuando las mismas sean de las enumeradas específicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Oficio-Circular número 102-D- - 2758 de 7 de marzo de 1973. Dicha franquicia - beneficia a los trabajadores que vayan a partir_ del 12 de noviembre de 1975, pero los que ya pres_ taron sus servicios y regresaron antes de esa - fecha, no recibirán ninguna en virtud de que las autoridades competentes no previeron tal situa-- ción desde un principio.

12.- Debe tratarse de que la publicidad que se dé ha- cerca del acuerdo, sea veraz y no provoque gran- des movimientos migratorios de trabajadores.

13.- En el memorándum no se estipula que las leyes - provinciales de Canadá serán las que rijan el - contrato individual de trabajo (relación patrón- trabajador).

14.- Se dan facilidades en el acuerdo ejecutivo a las

personas que sin ser mexicanas por nacimiento -
quieran ser parte del programa de contratación -
México-Canadá.

- 15.- Debe incluirse una cláusula en el citado memorán-
dum que permita a las personas que se encuentran
en México y que no son nacionales mexicanos (asi-
lados políticos) poder ser contratados.
- 16.- Dicha cláusula tendrá como finalidad aliviar en_
parte el tan grave problema de la desocupación en
México.
- 17.- Con respecto a la edad que es necesaria para po-
der ser contratado (18 años), encuentra su base_
jurídica tal disposición en el artículo 29 de la
Ley Federal del Trabajo, con la salvedad de que_
podrían serlo los trabajadores que tuvieran me-
nos de la edad requerida ya que son trabajadores
especializados.
- 18.- Debe estipularse una indemnización en los casos_
en que los pedidos de trabajadores sean cancela-

dos en su totalidad.

19.- Se deben crear centros de selección y contratación en diversos puntos de la República, a fin de evitar gastos infructuosos a los trabajadores.

20.- Se contradice el espíritu de la cláusula 6a. ya que a pesar de que los trabajadores no sean parte de un contrato, pero siempre y cuando cumplan con las leyes de migración canadienses, podrán entrar a prestar sus servicios en el Canadá; - - siendo que el memorándum encuentra su fundamento en la relación patrón-trabajador que se crea al suscribir un contrato.

21.- Sería conveniente que el representante del gobierno de México en Canadá que se encargue de vigilar el exacto cumplimiento del contrato individual de trabajo no tenga otra función dentro de la representación diplomática o consular mexicana.

- 22.- La revisión que se estipula en la cláusula 10a. del acuerdo ejecutivo, no tiene como finalidad el de extinguir como la mayoría de los casos el mismo, sino simplemente el de facultar a las partes para llevar a cabo la enmienda que permita la readaptación del citado acuerdo a las circunstancias prevalecientes.
- 23.- El memorándum constituye una innovación en la forma de contratación, puesto que la misma se lleva a cabo entre patrón y trabajador con la vigilancia, simplemente, de un agente del gobierno mexicano.
- 24.- Es de señalarse que en el presente acuerdo no se previó la posible discriminación por parte de la población canadiense hacia nuestros trabajadores.
- 25.- Al hacer la revisión del memorándum de entendimiento suscrito entre México y Canadá, debe tomarse en cuenta que el mismo deberá contener además de las cláusulas que ya le benefician al tra

bajador, la inclusión de nuevas y mejores normas que rijan la relación laboral; así como la supresión de aquéllas que le restringen sus derechos.

26.- En virtud de que los convenios ejecutivos internacionales generan derechos y obligaciones entre los Estados signatarios, es necesario establecer su diferencia entre los tratados, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambos compromisos internacionales.

27.- Existen ciertas materias que escapan a la regulación interna de la Constitución, sin embargo, - con la finalidad de colocar al Estado en situación de igualdad respecto de los demás Estados - extranjeros, nuestra Constitución otorga al Ejecutivo, explícita o implícitamente, por razón de los principios de Derecho Internacional las facultades que éste otorga o reconoce a los demás Estados sujetos de la comunidad internacional.

28.- El fundamento constitucional de los convenios -

ejecutivos, lo encontramos en las facultades - -
discrecionales concedidas al Ejecutivo en las -
diversas fracciones del artículo 89, así como en
la fracción X del mismo artículo, por considerar
que la facultad de celebrar convenios ejecutivos
es una facultad implícita de la facultad explíci
ta de dirigir las negociaciones diplomáticas y -
celebrar tratados con potencias extranjeras.

29.- Toda vez que los constituyentes de 1917, no pre-
vieron el auge que tendrían las relaciones inter-
nacionales en el campo administrativo, surge la_
necesidad y conveniencia de que la Constitución_
regule específicamente la actividad del Ejecuti-
vo en las relaciones exteriores respecto a los -
convenios ejecutivos.

30.- Sobre el particular el Congreso con base en la -
fracción trigésima del artículo 73 constitucio-
nal, puede expedir una ley que haga eficaz la -
facultad implícita otorgada por la Constitución_
al poder Ejecutivo para celebrar convenios ejecu-
tivos.

APPENDICES

APENDICE NUM. 1.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE
CANADA RELATIVO A LA ADMISION EN CANADA DE
TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRATORIOS
MEXICANOS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno de Canadá,

RECONOCIENDO los estrechos vínculos de amistad,
entendimiento y cooperación que existen entre
ellos;

DESEANDO asegurar que los trabajadores agrícolas
migratorios mexicanos, a quienes se les -
conceda admisión en Canadá, con el propósito de -
que sean contratados temporalmente en el sector -
agrícola, reciban alojamiento y remuneración - -
adecuados, así como trato justo y equitativo - -
mientras prestan sus servicios;

ATRIBUYENDO importancia especial a la necesidad
de controlar la entrada ilegal a Canadá;

Han convenido en llevar a cabo un programa -
destinado a controlar el movimiento migratorio -
de trabajadores agrícolas mexicanos, basado en -
los principios generales delineados en este Me--
morándum de Entendimiento, sin perjuicio de los -
arreglos específicos que puedan convenirse en el
futuro.

1.- El Gobierno de Canadá, a través de la -
Secretaría de Mano de Obra e Inmigración, esta-
blecerá directivas de conformidad con las leyes
de migración de Canadá, para limitar la admisión
en Canadá de nacionales mexicanos mayores de -
dieciocho años de edad que soliciten venir a este
país con el propósito de ocuparse en trabajo_
temporal en el sector agrícola y que sean parte_
de un contrato de trabajo como el anexo.-Solamen
te aquéllos nacionales mexicanos seleccionados -
por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos_
serán considerados para ser admitidos en Canadá_
conforme al programa establecido por este arre-
glo.

2.- Con el propósito de determinar que per-
sonas solicitarán entrada a Canadá siguiendo las
directivas del Gobierno de Canadá, este último -
observará el procedimiento siguiente:

a).- Notificará al Gobierno de los Estados_
Unidos Mexicanos, a través de la Embajada de Ca-
nadá en México, al menos con cuarenta y cinco -
días de anticipación a la fecha en que los tra-
bajadores agrícolas deban estar en Canadá, el -
número total que estima se requerirá en el año -
calendárico en curso, teniendo en cuenta que el_
cálculo puede revisarse conforme a los requeri-
mientos de mano de obra agrícola, comunicando -
tal revisión al Gobierno de los Estados Unidos -
Mexicanos al menos quince días antes de la fecha
de salida de los trabajadores a Canadá, en la in-
teligencia de que la reducción en el volumen de_
trabajadores no será, en ningún caso, superior -
al 20%, y

b).- Al menos quince días antes de que se -
recuieran los trabajadores agrícolas migratorios
en Canadá, el Gobierno de este país notificará -
al de los Estados Unidos Mexicanos el número -
exacto de los trabajadores que se necesitan y la
fecha en que deban estar en Canadá.

3.- Al recibir la información relativa al número de trabajadores agrícolas migratorios que se necesiten en Canadá, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos convocará y seleccionará a los trabajadores aspirantes a ser contratados en el trabajo agrícola temporal en Canadá y notificará al Gobierno de este país, a través de su Embajada en México, el número de trabajadores que en enviará, sus nombres y fechas de su llegada a Canadá.

4.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos asegurará que serán seleccionadas, para participar en este programa, solamente personas que sean, bona fide trabajadores agrícolas. Además, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suministrará a los trabajadores seleccionados un documento de identificación que contendrá:

- a).- La media filiación del trabajador;
- b).- fotografía reciente del trabajador;
- c).- firma y huella del pulgar derecho.

5.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos asegurará al Gobierno de Canadá que los trabajadores que envíe no padecen enfermedades infecciosas o transmisibles, para lo que anexará al documento de identificación, el certificado médico correspondiente.

6.- Los trabajadores agrícolas migratorios registrados y seleccionados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos serán parte de los contratos de trabajo como el anexo y no se les concederá admisión en Canadá, a menos que, en otra forma, cumplan con las leyes de inmigración de Canadá.

7.- El Gobierno de Canadá mantendrá servicio de acogida (reception facilities) para los trabajadores mexicanos en el Aeropuerto Internacional de Toronto o en otros aeropuertos que pue

da designar Canadá. Todos los nacionales mexicanos que entren en Canadá conforme al programa establecido por este arreglo llegarán y saldrán de Canadá por vía aérea. Los arreglos del viaje para tales trabajadores mexicanos serán hechos por un agente de los patrones canadienses, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los deseos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos nombrará una persona adecuada que actúe como su Agente en Canadá, con el propósito de que realice las obligaciones que se le asignan en el contrato de trabajo anexo.

9.- Cualesquiera disputas que surjan al llevar a cabo este arreglo serán resueltas mediante consultas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. Además, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá se consultarán uno a otro, respecto a cualquier controversia que pueda surgir relativa a las funciones del Agente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al contrato de trabajo anexo.

10.- Este Memorándum de Entendimiento puede enmendarse en cualquier tiempo haciéndose constar por escrito la aprobación de ambos gobiernos. Los términos del contrato de trabajo anexo también pueden enmendarse mediante la aprobación por escrito de los dos gobiernos.

11.- Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente por un período inicial de tres años, y posteriormente continuará en vigor en forma automática a menos que se dé por terminado por cualquiera de los dos gobiernos mediante notificación escrita que sea comunicada al otro con seis meses de anticipación.

12.- Este Memorándum de Entendimiento es un arreglo intergubernamental ejecutivo y por tanto no constituye un tratado internacional.

HECHO en doble ejemplar en Ottawa, Canadá, el 17 de junio de 1974 en textos igualmente válidos en español, inglés y francés.

DONE in two copies at Ottawa, Canadá, this 17th day of June 1974 in Spanish, English and French, each language version being equally authentic.

FAIT en deux exemplaires a Ottawa, Canadá, ce 17ieme jour de juin 1974 en langues espagnol, anglaise et francaise, chaque version faisant également foi.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
For the Government of Mexico
Pour le Gouvernement du Mexique

Por el Gobierno del Canadá
For the Government of Canada
Pour le Gouvernement du Canada

APENDICE NUM. 2.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA LA PRESTACION
DE SERVICIOS POR TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRA-
TORIOS MEXICANOS EN CANADA

Este Contrato de Trabajo se extiende en triplica
do el día ___ de _____ de 19
entre _____
Nombre del patrón Lugar del trabajo

Provincia de _____, Canadá
(de aquí en adelante designado como "el PATRON")

Y

Nombre del trabajador

domicilio (calle, número, población o municipio)
_____, México
Estado

(de aquí en adelante designado como "el TRABAJADOR")

Y

_____, Cónsul _____ como el
AGENTE DEL GOBIERNO DE MEXICO
(de aquí en adelante designado como "el AGENTE DEL
GOBIERNO")

EN VISTA de que las partes en este contrato y el Gobierno de Canadá desean que se regule el trabajo de naturaleza temporal, que en ninguna forma sea menor de seis semanas ni exceda de ocho meses de duración para los TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS en Canadá y al servicio del PATRON;

Y CONSIDERANDO que se puede conceder entrada a Canadá al TRABAJADOR con el propósito de que haga ese trabajo, siempre y cuando las partes que aquí se mencionan cumplan con los términos y condiciones estipuladas en este contrato;

POR TANTO en consideración a las condiciones y obligaciones establecidas en este CONTRATO las partes convienen lo siguiente:

I Con sujeción a las condiciones y obligaciones de este contrato de trabajo, el PATRON se obliga a utilizar y a emplear los servicios del TRABAJADOR como _____ en _____ hasta el día _____ de _____ 197 . El período de esta prestación de servicios no será menor de seis semanas ni excederá de ocho meses.-El TRABAJADOR se obliga a desempeñar las labores a que se refiere este contrato bajo la dirección del PATRON en el lugar de trabajo antes mencionado. La jornada de trabajo no excederá normalmente de ocho horas diarias, pero podrá pedírsele al trabajador que la prolongue de conformidad con la costumbre del lugar cuando lo requiera una situación urgente. Por cada seis de trabajo consecutivo, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso, que puede ser pospuesto a causa de la urgencia para terminar faenas agrícolas inaplazables.

II EL PATRON además se obliga y conviene en:

1 (a) que el TRABAJADOR tendrá derecho a un -

período de prueba en el trabajo durante siete días a partir de la fecha de su llegada al lugar de trabajo, período en el cual el TRABAJADOR no será despedido, excepto por mala conducta o rehusarse a trabajar;

- (b) que le pagará semanalmente al TRABAJADOR en el lugar de trabajo en moneda legal de Canadá a la mayor tarifa prevaleciente, por hora o a destajo, que se pague para ese tipo de trabajo en esa región, siempre que:
 - (i) los salarios así pagados no sean menores a la cantidad que recibirá conforme a la tarifa de dos dólares canadienses por hora;
 - (ii) el promedio de ingreso que se le pague al TRABAJADOR por el tiempo de empleo no sea menor de \$ 80.00 dólares canadienses por semana y,
 - (iii) que cuando por cualquier razón no haya sido posible efectuar realmente el trabajo, recibirá una suma equitativa de dinero para cubrir sus gastos personales;
- (c) que no habrá deducciones a los salarios del TRABAJADOR con excepción de las siguientes:
 - (i) las que deba hacer conforme a las leyes de Canadá; y
 - (ii) una cantidad que no exceda a \$ 2.10 dólares canadienses diarios para compensar el costo de los alimentos que el patrón suministre al TRABAJADOR.

- CONDICIONES 2 (a) que el PATRON suministre vivienda adecuada al TRABAJADOR, sin costo alguno para él, como lo requiera y apruebe el AGENTE DEL GOBIERNO;
- (b) que suministre alimentos con una dieta adecuada para el TRABAJADOR y cuando éste elija preparar sus propios alimentos, le proporcionará sin costo alguno utensilios para cocinar y las facilidades conducentes, incluyendo el combustible;
- (c) que cumpla con las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, respecto a las condiciones y normas de trabajo establecidas por la autoridad competente y, además, en ausencia de una ley que provea el pago de indemnizaciones y compensaciones por lesiones personales o enfermedades ocupacionales que contraiga el TRABAJADOR como resultado del trabajo, el PATRON está obligado a obtener una póliza de seguros que sea aceptada por el AGENTE DEL GOBIERNO que provea compensaciones o indemnizaciones para el trabajador en los casos antes mencionados;
- (d) que mantendrá y enviará de inmediato al AGENTE DEL GOBIERNO registros apropiados y exactos de las horas trabajadas y de los pagos, junto con las reglas de conducta, seguridad, disciplina, así como del cuidado y mantenimiento de la propiedad como se le pida que deba observar el TRABAJADOR;

(e) que el TRABAJADOR no sea trasladado a otra región o lugar de trabajo, o transferido o prestado a otro patrón, sin el consentimiento de las partes y previa autorización por escrito del AGENTE DEL GOBIERNO.

VIAJE 3

(a) que el PATRON pagará por adelantado el costo del pasaje del TRABAJADOR entre México y Canadá y viceversa, por vía aérea;

(b) que el PATRON recibirá al TRABAJADOR a su llegada a Canadá y le transportará a su lugar de trabajo, le llevará otra vez al lugar del que deba partir de Canadá; todo este transporte se hará con conocimiento y consentimiento previos del AGENTE DEL GOBIERNO.

(c) que el PATRON pagará, del costo del transporte y gastos de subsistencia del regreso del TRABAJADOR a _____, México, la parte proporcional, según el período trabajado, si en opinión del AGENTE DEL GOBIERNO llegan a existir circunstancias especiales personales o familiares del TRABAJADOR que hagan deseable o necesario su regreso antes de la terminación del plazo del contrato.

III EL TRABAJADOR, además, se obliga y conviene:

TRABAJO 1 (a) que trabajará y residirá en el lugar del trabajo antes mencionado, o en otro lugar en donde lo requie

ra el patrón, pero contando siempre con la aprobación del AGENTE DEL GOBIERNO.

- (b) que durante todo el tiempo de su trabajo realizará sus obligaciones y deberes derivados o relacionados con el trabajo como lo requiera el PATRON, en forma diligente y leal, bajo la vigilancia y dirección de éste;
 - (c) que obedecerá y observará todas las reglas y reglamentos del PATRON - relativas a seguridad, disciplina y cuidado y mantenimiento de la propiedad que hayan sido aprobados por el AGENTE DEL GOBIERNO;
 - (d) que mantendrá los lugares de vivienda proporcionados por el patrón o su agente en las mismas condiciones de limpieza en que los recibió; pero en el caso de que el TRABAJADOR no mantenga estos lugares de vivienda en el estado de limpieza en que los recibió, el patrón puede, con la aprobación del AGENTE DEL GOBIERNO, mantener tales lugares en buen estado de limpieza a expensas del TRABAJADOR,
 - (e) que durante la vigencia de este CONTRATO EL TRABAJADOR no se comprometerá en ninguna otra clase de empleo, trabajo o servicio con persona distinta del PATRON a quien fue asignado.
- VIAJE 2
- (a) que, como se dijo antes se trasladará al lugar de trabajo en Cana--

dé, cuándo y cómo lo apruebe el --
AGENTE DEL GOBIERNO;

- (b) que cubrirá al PATRON, como aportación a los costos a que se refiere el párrafo 3(a) de la Cláusula II de este contrato, por medio de deducciones regulares de la nómina de pago, la suma de 36 centavos de dólar canadiense por cada jornada laboral de ocho horas; la aportación acumulada, de ninguna manera será menor de \$ 15.00 ni mayor de \$ 66.00 dólares canadienses. En el caso de que el TRABAJADOR solamente preste sus servicios durante una parte de la jornada, la aportación con respecto a este período se determinará multiplicando el número de horas trabajadas por \$ 4.5 centavos de dólar canadiense.

IV además las PARTES se obligan y convienen lo siguiente:

- I Al término del período de prueba del TRABAJADOR, el PATRON, después de consultar con el AGENTE DEL GOBIERNO, tiene derecho a dar por terminada la relación laboral por mala conducta, rehusarse a trabajar u otra causa justificada, regresándosele a México y el costo del transporte de regreso será cubierto por el PATRON cuando el TRABAJADOR sea de los solicitados por nombre; pero cuando sea de los seleccionados por el Gobierno de México el costo del transporte de regreso será cubierto por el Gobierno de México por intermedio de su AGENTE, en este último caso el PATRON tendrá derecho a retener la parte del costo del transporte que haya deducido del salario del

TRABAJADOR como se indica en la Cláusula III_2(b) de este contrato y el dinero no gastado cubierto por el PATRON conforme a la Cláusula III 3(a) de este contrato será propiedad del PATRON.

- 2 (a) cualquier préstamo otorgado por el patrón al trabajador no deberá ser por una suma mayor a la equivalente a un mes de salario.
- (b) con el propósito de asegurar el cobro de cantidades adeudadas por préstamos a las que se refiere el párrafo 2(a) de esta Cláusula, no cubiertas por el TRABAJADOR, el PATRON deberá solicitar por escrito al AGENTE DEL GOBIERNO DE MEXICO dicho pago dentro del plazo de un mes a partir de la terminación de su contrato de trabajo, o de tres meses en caso de su regreso anticipado y el AGENTE DEL GOBIERNO DE MEXICO, reembolsará dicho adeudo al PATRON dentro de un plazo razonable.
- (c) con el propósito de constituir un fondo de ahorro para el TRABAJADOR y su familia, este conviene en que el PATRON le deduzca en cada período de pago una cantidad equivalente al 20% de los salarios devengados por él, suma que se enviará al AGENTE DEL GOBIERNO, quien la remitirá para su depósito en una institución financiera oficial mexicana, cantidad que le será devuelta al TRABAJADOR a su regreso a México, mediante la presentación de su documento migratorio de identificación y la copia de su contrato de trabajo.
- (d) Este CONTRATO se regirá por las leyes de Canadá.

Firma del Trabajador

Firma del Patrón

Tarjeta de Identificación No. _____

El Cónsul
Agente del Gobierno de México

Testigo:

Testigo:

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- 1.- Antokoletz, Daniel. "Tratado de Derecho Internacional -- P blico". Edit. La Facultad, Buenos Aires, 1938. Tomo II.
- 2.- Dur n Ochoa, Julio. "Poblaci n". Edit. Fondo de Cultura - Econ mica, M xico, 1955.
- 3.- Fiore, Pasquale. "Tratado de Derecho Internacional P blico". 2a. Ed. Centro Editorial de G ngora, Madrid, - - 1894. Tomo II.
- 4.- Gonz lez Hontoria y Fern ndez Ladreda, Manuel. "Tratado - de Derecho Internacional P blico". Edit. Talleres - - "Voluntad", Madrid, 1928-30.
- 5.- Liszt, Franz Von. "Derecho Internacional". Versi n de la 12a Ed. alemana por el Sr. Domingo Miral. Gustavo Gili, Editor, Barcelona, 1969.
- 6.- Lera, Fernando. "Manual de Derecho Internacional P blico". San Jer nimo, D.F., 1934.
- 7.- M xico, Secretar a del Trabajo y Previsi n Social. "Los - braceros mexicanos en los Estados Unidos durante el - per odo b lico. M xico, 1946.
- 8.- Rousseau, Charles. "Derecho Internacional P blico". 2a. - Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1961.
- 9.- Santib nhez, Enrique. "Ensayo acerca de la inmigraci n -- mexicana en los Estados Unidos". The Clegg Co., San - Antonio, Texas, 1930.
- 10.- Seara V zquez, Modesto. "Derecho Internacional P blico". - 4a Ed. Edit. Porr a, S.A., M xico, 1974.

- 11.- Sepúlveda, César. "Derecho Internacional Público". 4a --- Ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1971.
- 12.- Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". 2a Ed. Traducción directa de la 3a edición alemana con notas bibliográficas adicionales por Antonio Truyol y Serra. Edit. Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid, 1957.
- 13.- Zorrilla, Luis G. "La emigración de braceros y la economía nacional". México, 1963.

TESIS:

- 1.- Carreras de Velasco, Mercedes. "La repatriación en masa; los mexicanos regresan de Estados Unidos durante la crisis de 1929". Tesis de Maestría en Historia. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, - - México, 1973.
- 2.- Casarrubias Ocampo, Daniel. "El problema del éxodo de - - braceros en México y sus consecuencias". Tesis de - - Licenciatura en Derecho. U.N.A.M., México, 1956.
- 3.- Martínez Zavala, Rubén. "Estudio socio-jurídico sobre el trabajador mexicano emigrante". Tesis de Licenciatura en Derecho. U.N.A.M., México, 1965.
- 4.- Miranda Calderón, Julio, "El Poder Ejecutivo y los tratados internacionales". Tesis de Licenciatura en Derecho. U.N.A.M., México, 1958.
- 5.- Rojas y Benavides, Ernesto. "El convenio ejecutivo internacional". Tesis de Licenciatura en Derecho. Escuela Libre de Derecho. México, 1958.

- 6.- Valenzuela Avila, Oscar. "Los convenios ejecutivos en el ámbito internacional". Tesis de Licenciatura en Derecho. U.N.A.M., México, 1966.

LEYES Y DOCUMENTOS:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - Imprenta de la Cámara de Diputados, XLVII legislatura, México, 1968.
- 2.- López Mateos, Adolfo. "Pensamiento en Acción". Ediciones de la Oficina de Prensa de la Presidencia de la República, México, 1963. Tomo 1.
- 3.- México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memorias, años relativos.
- 4.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. "Nueva Ley Federal del Trabajo". 8a Ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1971.

PUBLICACIONES OFICIALES:

- 1.- Diario Oficial de la Federación. 20 de enero de 1947.
- 2.- Diario Oficial de la Federación. 7 de marzo de 1973.
- 3.- Diario Oficial de la Federación. 25 de noviembre de 1975.

PUBLICACIONES PERIODICAS:

- 1.- El Herald de Toluca. 9 de agosto de 1974.
- 2.- Excélsior. 19 de enero de 1975.

ENTREVISTAS:

- 1.- Entrevista con el Lic. Juan Barona Lobato, Funcionario de la Consultoría Jurídica Adjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D.F., 10 de junio de 1975.